BOLETIN OFICIAL ELECTRONICO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

AÑO VII N° 01 SAN JOSE DE LOS CERRILLOS, ENERO DE 2.021, EDICION DE 30 PAGINAS

AUTORIDADES

Sra. YOLANDA GRACIELA VEGA

Intendente

Sr. DIEGO VALENTIN SANZ

Coordinador General

Sra. MARIA MAGDALENA VEGA

Secretaria de Gobierno

OFICINA DE BOLETÍN OFICIAL

www.cerrillos.gob.ar

Mesa de Entrada: Egidio Bonato N° 245

San José de los Cerrillos – Provincia de Salta

Telefax (0387) - 4902777

RESOLUCION Nº: 001/2021.

VISTO:

La sanción emanada del Concejo Deliberante del Municipio de San José de los Cerrillos, con número**: 040/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020** y recepcionada por el Ejecutivo Municipal el día 04 de enero de 2021, con número de expediente municipal Nº: 001/2021, y.-

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial Nº: 7534 – Carta Orgánica Municipal de San José de los Cerrillos; Capitulo Cuarto, Aprobación y Veto; Articulo 159º: ***"Aprobado y sancionado el proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo, para su examen, veto o promulgación y publicación…";***

Que, a través del Proyecto de Ordenanza Sanción Nº: 040/2020, se estima en la suma de $ 390.363.373,88 (Pesos: trescientos noventa millones trescientos sesenta y tres mil trescientos setenta y tres con ochenta y ocho centavos) el Presupuesto General de la Administración Municipal de San José de los Cerrillos, correspondiente al Ejercicio 2021, por lo que a los fines de cumplimentar con el trámite administrativo, es pertinente dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY

RESUELVE

ARTICULO 1º: PROMULGAR, en todas y cada una de sus partes, conforme facultades otorgadas por Ley Nº: 7.534, la **SANCION Nº: 040/2020,** emitida por el Concejo Deliberante del Municipio y recepcionada por el Ejecutivo Municipal el día 04 de enero del año 2021; Expte. Municipal Nº: 001/2021 – **"Tema: ARTICULO 1º: FIJASE la suma de $** 390.363.373,88 (Pesos: trescientos noventa millones trescientos sesenta y tres mil trescientos setenta y tres con ochenta y ocho centavos) **en concepto total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Municipal de San José de los Cerrillos, correspondiente al Ejercicio 2021, de conformidad al detalle que figura en las Planillas Anexas que se adjuntan y son parte integrante de la presente Ordenanza….".**

ARTICULO 2º: IDENTIFICAR a la Sanción Nº: 040/2020, con el Número de Ordenanza Municipal: **521/2021**.

ARTICULO 3º: Elevar la presente Resolución al Concejo Deliberante, al Registro Municipal de Ordenanzas y demás áreas que competan, para su toma de conocimiento y demás fines.

ARTICULO 4º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

---------- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los cuatro (4) días del mes de enero del año 2021. ----------

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

ORDENANZA Nº 521 /2021

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

VISTO:

El Artículo Nº 96 y concordantes de la Ley Nº 7.534 de la Carta Orgánica Municipal de San José de los Cerrillos, y;

CONSIDERANDO:

Que todo presupuesto puede definirse esencialmente como un plan de acción expresado en términos financieros, un plan de gobierno y un instrumento para la planificación de una gestión que ejecute dicho plan;

Que las políticas de acción de gobierno cumplen en la actualidad un rol preponderante en el diseño y la realidad socioeconómica de la población, el rol servicial debe ser combinado con políticas que propician el desarrollo de temáticas sociales, de hábitat y urbanas que son impuestas por la realidad;

Que el presente proyecto de Presupuesto está orientado al cumplimiento de los fines estatales, la consecución del bien común público y a brindar satisfactoriamente los servicios públicos a la comunidad, encontrándose sustentado en planes de acción por programas, apostando al compromiso social contributivo.

Que las erogaciones presupuestadas responden a los gastos necesarios para el normal funcionamiento del Municipio, asegurando la prestación de servicios y la ejecución de las obras proyectadas en el plan de obras públicas con bases sustentables, adoptando una política de financiamiento que es compatible con el continuo desendeudamiento que viene desarrollando la actual gestión y sujeta a la mejora de los recursos financieros;

Que la administración de los fondos públicos está orientada a una gestión con transparencia de las Cuentas Públicas,

CONCEJO DELIBERANTE
San José de los Cerrillos

salvaguardando la autonomía financiera municipal;

Que es competencia de los Municipios aprobar su Presupuesto, el que deberá ser elaborado dentro de un marco de disciplina fiscal (Artículo 176 de la Constitución Provincial)

Que sin perjuicio de lo normado en la Ley Nº 7534, Carta Orgánica del Municipio de San José de los Cerrillos, es necesario considerar que el Presupuesto Provincial no fue aprobado y en el mismo se fija los ingresos de coparticipación a los municipios, lo que seguramente deberá considerarse en un ajuste presupuestario: como así también las variabilidades económicas producto del proceso inflacionario que sufre el país;

Que por todo lo expuesto se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS REUNIDO EN SESION ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: FIJASE la suma de $390.363.373,88 (Pesos Trescientos Noventa millones trescientos sesenta y tres mil trescientos setenta y tres con 88/100) en concepto de total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Municipal de San José de los Cerrillos, correspondiente al Ejercicio 2021, de conformidad al detalle que figura en las planillas Anexas que se adjuntan y son parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: ESTIMASE en la suma de $390.363.373,88 (Pesos Trescientos Noventa millones trescientos sesenta y tres mil trescientos setenta y tres con 88/100), el total de Recursos Municipales destinados a financiar las erogaciones del Presupuesto General de la Administración

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

Municipal de San José de los Cerrillos correspondiente al Ejercicio 2021 de conformidad al detalle que figuran en las Planillas Anexas que se adjuntan y forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: FIJASE en la suma de $ 2.600.000,00 (Pesos Dos Millones Seiscientos Mil con 00/100) el importe correspondiente a Aplicaciones financieras: amortizaciones de deudas, más disminución de otros pasivos para el Ejercicio 2021, y como consecuencia de lo establecido en las Planillas Anexas el RESULTADO FINAL es $ 0 (Pesos cero) y el Presupuesto Equilibrado.

ARTICULO 4º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, para incorporar las Partidas Específicas necesarias, incrementar o reasignar las ya previstas. La incorporación será procedente cuando deba realizar erogaciones originarias en leyes, decretos y convenios de vigencia en el ámbito de la Provincia, de origen internacional, Nacional, Interprovincial, como así mismo por la incorporación de partidas correspondientes a obras o servicios financiados por usuarios y/o contribución de mejoras. La autorización que se otorga está limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan en dichas leyes, decretos y/o convenios, pudiendo estos aportes tener carácter reintegrables o no. Dicha autorización también resulta válida para la incorporación de partidas correspondientes a diversos aportes nacionales, fuentes financieras o de otros orígenes que reciba el Municipio con cargo de información al Concejo Deliberante en un plazo no mayor a 30 días en cada caso.

ARTICULO 5º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, al Concejo Deliberante y a la Defensoría del Pueblo a realizar las transferencias y/o reasignación de las partidas presupuestarias del rubro Erogaciones provenientes de ahorros de distintos rubros o partidas principales, con las siguientes limitaciones: a) No podrán afectarse partidas de Erogaciones de capital con destino a Erogaciones corrientes, b) No podrán afectarse recursos provenientes de fuentes de financiamiento para la atención de erogaciones

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

CONCEJO DELIBERANTE

corrientes, c) No se podrá alterar el resultado equilibrado del Presupuesto.-

Para las erogaciones correspondientes a servicios o bienes requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados o bienes provistos.

ARTICULO 6º: **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar al presupuesto de recursos y gastos aquí aprobado eventuales saldos que resultaren de la ejecución del presupuesto vigente para el período fiscal 2020.

ARTICULO 7º: Las erogaciones a atenderse con fondos afectados deberán ajustarse en cuanto a monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino ajeno a la finalidad del fondo en cuestión. En aquellos casos en que el ingreso de los fondos esté condicionado a la presentación previa de certificados de obras o comprobantes de ejecución, las erogaciones estarán limitadas únicamente por los fondos autorizados por el artículo 1º de la presente Ordenanza, siempre que por parte del ente, organismo, entidad financiera, etc. que tiene a su cargo la autorización y entrega del fondo afectado, exista expresa conformidad, y se cuente con la partida o cupo correspondiente que permitirá hacer entrega de las respectivas remesas una vez presentados los certificados.

ARTICULO 8º: A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, la Administración Municipal deberá programar periódicamente la ejecución física y financiera de las previsiones presupuestarias. A tal efecto, aunque se cuente con partida presupuestaria de erogaciones, la ejecución de gastos quedara supeditada a las proyecciones de recursos que firme la Secretaria de Hacienda.

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 9º: **FÍJASE** como presupuesto a remitir al Concejo Deliberante y al Defensor del Pueblo el 8.5% (ocho y medio por ciento) de los recursos corrientes efectivamente recaudados. Del monto resultante, antes del día 10 de cada mes el Departamento Ejecutivo Municipal remitirá del 8.5% fijado previamente, el ochenta y siete por ciento (87%) al Concejo Deliberante y el trece por ciento (13%) al Defensor del Pueblo, previa deducción de obligaciones laborales y provisionales y eventuales deducciones derivadas de sentencias judiciales.

Los apoderados legales del Concejo Deliberante, del Departamento Ejecutivo Municipal y del Defensor del Pueblo, deberán requerir ante los juzgados actuantes en cada caso, el levantamiento o sustitución de embargos dispuestos sobre las cuentas municipales, expresando las razones de interés público, lo dispuesto en la presente y la declaración de inembargabilidad de fondos públicos del Municipio que se realiza por la presente y se encuentra además dispuesta en las normativas legales y constitucionales vigentes.

ARTICULO 10: Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Publico Municipal ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Administración Municipal de San José de los Cerillos correspondiente al Ejercicio Financiero 2021, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos, en virtud de lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley Nacional N°24.624 y sus normas complementarias o las que en el futuro las sustituyan de conformidad con lo establecido por la Ley Nacional 25.3973. Lo dispuesto en este artículo es de aplicación para cualquier clase de cuenta o registro a nombre del Estado Municipal o de cualquiera de sus organismos o dependencias del Concejo Deliberante y Defensoría del Pueblo Municipal. La

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

CONCEJO DELIBERANTE San José de los Cerrillos

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

presente norma deberá ser notificada a los organismos nacionales y provinciales con competencia en materia presupuestaria o con incumbencia en materias municipales, a los fines de que se abstengan de ejecutar embargos que violenten lo aquí establecido e informen a los organismos ejecutivos, legislativos y judiciales de otras jurisdicciones sobre la improcedencia de los mismos.

ARTICULO 11°: Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Municipal, a los entes y organismos centralizados y descentralizados, a los entes autárquicos del estado Municipal o sus entes de cualquier naturaleza tengan participación total o parcial al pago de una suma de dinero o cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el presupuesto general de la administración municipal. En el caso que el presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Secretaria de Hacienda Municipal será puesta en conocimiento de la sentencia de condena y liquidación firme antes del 31 de Agosto del Año correspondiente al envío del respectivo proyecto de ordenanza de presupuesto. Los recursos que la Ordenanza de presupuesto asigne anualmente al cumplimiento de condenas judiciales se afectaran al pago de acuerdo a un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación de la resolución judicial que apruebe la liquidación y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.

ARTICULO 12º: La presente ordenanza será firmada por el Presidente del Concejo Deliberante, los Señores Concejales intervinientes y refrendada por la Secretaria Administrativa del Concejo Deliberante de San José de los Cerrillos.

ARTICULO 13º: REMITIR copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su toma de conocimiento, promulgación, observación y /o puesta en vigencia.-

ARTICULO 14º: Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial Municipal, dar amplia difusión y archivar.-

ARTICULO 15º: De forma.-

----------San José de los Cerrillos, a los 30 días del Mes de Diciembre de 2020.----------

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

CONCEJO DELIBERANTE

RESOLUCION Nº: 002/2021.

VISTO:

La sanción emanada del Concejo Deliberante del Municipio de San José de los Cerrillos, con número**: 041/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020** y recepcionada por el Ejecutivo Municipal el día 04 de Enero de 2021, registrada con número de Expediente Municipal N°: 001/2021, y.-

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial Nº: 7534 – Carta Orgánica Municipal de San José de los Cerrillos; Capitulo Cuarto, Aprobación y Veto; Articulo 159º: ***"Aprobado y sancionado el proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo, para su examen, veto o promulgación y publicación…";***

Que, a los fines de cumplimentar el trámite administrativo, es pertinente dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY

RESUELVE

ARTICULO 1º: PROMULGAR, en todas y cada una de sus partes, conforme facultades otorgadas por Ley Nº: 7.534, la **SANCION Nº: 041/2020,** emitida por el Concejo Deliberante del Municipio y recepcionada por el Ejecutivo Municipal el día 04 de enero del año 2021; Expte. Municipal Nº: 001/2021 – **"Tema: ORDENANZA TARIFARIA".**

ARTICULO 2º: IDENTIFICAR, a la Sanción Nº: 041/2020, con el número de Ordenanza Municipal: **522/2021.**

ARTICULO 3º: Elevar la presente Resolución al Concejo Deliberante, al Registro Municipal de Ordenanzas y demás áreas que competan, para su toma de conocimiento y demás fines.

ARTICULO 4º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

---------- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los cuatro (4) días del mes de enero del año 2021. ----------

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

ORDENANZA N°522 /2021

VISTO:

La necesidad de reemplazar la Ordenanza Tarifaria vigente N°487/20, por un cuerpo normativo que contemple de manera más adecuada la realidad socio-económica actual y lo dispuesto en el artículo 143 de la Carta Orgánica Municipal que le otorga al Concejo Deliberante la atribución y el deber de dictar el Código Tributario y de sancionar la Ordenanza Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad principal del Municipio es satisfacer de la manera más integral posible la necesidad de la comunidad en general y crear de esta manera las condiciones óptimas y suficientes para alcanzar el bien común, entendiendo este como la creación de posibilidades para que todos los ciudadanos alcancen su máxima realización en la comunidad.

Que, resulta imprescindible que el Gobierno Municipal cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de dicho objetivo.

Que, los Tributos Municipales (Impuestos, Tasa y Contribuciones) regulados y previstos en el Código Tributario Municipal son afrontados por los contribuyentes y constituyen el Recurso Propio por excelencia con el que el Municipio debe hacer frente a las erogaciones y gastos públicos en los que incurre para la realización de las necesidades de la comunidad.-

Que, es competencia municipal, de acuerdo a lo establecido por la Constitución provincial en el Art. 176, fijar mediante ordenanza las tasas y las tarifas, con arreglo de las cartas orgánicas y sin perjuicio de las facultades provinciales.

Que, al momento de establecer el importe del tributo deben respetarse los principios que rigen la materia tributaria, a los efectos de lograr un equilibrio entre la capacidad de pago de los contribuyentes y la necesidad del Estado Municipal de contar con los recursos suficientes que le permitan lograr la realización del bien común.

Que, una de los fundamentos de la determinación del tributos no es solo la intención directa de obtener recursos sino también desalentar o incentivar determinadas actividades o conductas particulares en base al impacto que las mismas tengan sobre la comunidad.

Que, la Carta Orgánica Municipal –Ley Provincial N°7.534- establece: **artículo. 88:** "Los recursos municipales estarán integrados por las rentas y los tributos que establezcan las ordenanzas respectivas, debiendo éstas respetar los principios constitucionales…"; **artículo 89:** "La igualdad, legalidad, equidad y proporcionalidad, impidiendo asimismo la confiscatoriedad, serán las bases del tributo y de las cargas

CONCEJO DELIBERANTE

públicas en el ámbito municipal. Toda erogación del Municipio será orientada a lograr el bien común bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia."; **artículo 123**:"Son funciones, atribuciones y finalidades de competencia municipal, sin perjuicio de lo establecido por la Constitución de la Provincia: " ...c) Crear, determinar y percibir los recursos económicos financieros...";
artículo 143: "Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante: ...s) Sancionar la ordenanza tributaria y las que autoricen la imposición de penas y el cobro de tributos."

Que, el Código Tributario –Ordenanza 64/2004- en su artículo 1° dispone: "...El importe de cada uno de los tributos se determinará de conformidad con las alícuotas o importes fijos y con las modificaciones que se fijen por la respectiva Ordenanza Tarifaria Anual..."

Que según datos oficiales de INDEC, el IPC en el mes de Octubre de 2020 se registró una variación de precios del **3.8%,** y registra una suba de precios acumulada entre enero y octubre del **37,2%** .-

Que se sabe que en el país se registraron ajustes a los valores de los servicios públicos de luz, gas, electricidad, etc, muy superiores a la inflación oficial y que de igual manera los costos de prestación resultaron encarecidos para los contribuyentes.

Que teniendo en cuenta la realidad inflacionaria del país, es necesario modificar la Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.) vigente de $9,75 y actualizarla en un valor de $13.25, teniendo en cuenta la inflación anual.

Que, el valor de $13.25 se ha previsto en función de la capacidad contributiva de los vecinos y el promedio de incremento salariales reales recibidos por quienes tienen trabajos formales en el ámbito privado y del 30% de incremento salarial otorgado por el mismo ejecutivo provincial y municipal.

Que teniendo en cuenta la situación económica de los vecinos y a efectos de lograr un equilibrio entre la capacidad de pago de los contribuyentes y la obtención de recursos por parte del Estado Municipal, el Ejecutivo Municipal contempla la actualización del valor de la Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.) menor al promedio de todos los incrementos y ajustes en materia tributaria y de servicios, fijándolo en un treinta y cinco con noventa por ciento (35,9%), equivalente $ 13.25.

Que por todo lo antes expuesto se modifique el art. Nº 153 de esta Ordenanza Tarifaria Municipal

Que a tales efectos se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente.

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tunini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS FOLIO 77

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
REUNIDO EN SESION ORDINARIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPITULO I
TASA GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 1º: SERVICIOS GRAVADOS: A los fines previstos por el Título I de la parte especial del Código Tributario Municipal, Art. 122 y subsiguientes, se establece que: está sujeto al pago de la Tasa de Servicios Públicos Urbanos todo inmueble que se encuentre beneficiado total o parcialmente con los servicios de alumbrado público, barrido y limpieza, higienización, conservación y mantenimiento de la vialidad de las calles, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservación de arbolado público, nomenclatura urbana o cualquier otro servicio similar que preste la Municipalidad, no retribuido por una contribución especial.

Clasificación: Los Inmuebles gravados que se encuentren beneficiados total o parcialmente con los servicios gravados por la tasa general de servicios públicos, se clasifican en:

CLASE a) Los inmuebles destinados para casas de habitación, terrenos baldíos, inmuebles de propiedad del Estado e Instituciones sin fines de lucro exentas de impuestos. Las unidades de vivienda de los complejos habitacionales denominados barrios cerrados country, club de campo, las unidades de vivienda sometidas al régimen de propiedad Horizontal.

CLASE b) Los inmuebles no domiciliarios o de explotación, son los que están destinados a la explotación comercial, Shopping, Hoteles, Galerías de compra, residencias Turísticas cuando superen las 6 habitaciones, Clubes de fin de semana, Supermercados, Estaciones de Servicios, Establecimientos Industriales, Establecimientos de producción agrícola ganadera, establecimientos avícolas, porcina, Depósitos de mercancías y maquinarias. Establecimientos de comercialización de carnes, fábricas de pan, industrias manufactureras, cuyas instalaciones cubiertas superen los 90m2.

ARTICULO 2º: ALÍCUOTAS APLICABLES: La Tasa de Servicios Públicos Urbanos del año fiscal se dividirá en 12 (doce) cuotas mensuales, cuyos vencimientos se fijarán en el calendario impositivo anual.

Las mismas se calcularán multiplicando los metros lineales de frente por la tasa mensual que se indica a continuación:

Clase a)

1° ZONA	2° ZONA	3° ZONA
0.80 UTM	0.60 UTM	0.45 UTM

CONCEJO DELIBERANTE

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

Clase b)

1° ZONA	2° ZONA	3° ZONA
3.50 UTM	2.50 UTM	1.25 UTM

Determinación de zonas: a fin de determinar las zonas, se establece lo siguiente:

- ZONA 1: pavimento, luz de mercurio o sodio, recolección de residuos.
- ZONA 2: calles enripiadas, luz de mercurio o sodio, recolección de residuos.
- ZONA 3: calles de tierra, luz de mercurio o sodio, recolección de residuos.

UNIFICACIÓN: Departamento Ejecutivo queda facultado para unificar en una sola boleta de liquidación fiscal los montos correspondientes a esta tasa y al impuesto Inmobiliario Urbano.

ARTICULO 3º: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

A) INMUEBLES UBICADOS EN ESQUINAS:

- Cuando un inmueble, solamente casa habitación, se encuentre ubicado en 1 (una) esquina, la cantidad de metros sobre los que se abonará la tasa de este artículo, será la que resulte de la división por dos (2) de la suma de metros de ambos frentes, si la cantidad resultara inferior a 10 metros se tomará esta última.
- Cuando el inmueble se encuentre ubicado en 2 (dos) esquinas, la cantidad de metros sobre los que se abonará la tasa, será la que resulte de dividir por 3 (tres) la suma de los metros de frente.
- Cuando el inmueble se encuentre ubicado en 3 (tres) esquinas, la cantidad de metros sobre los que se abonará la tasa será la resultante de dividir por 4 (cuatro) la suma de los metros de frente.
- Cuando el inmueble se encuentre ubicado en 4 (cuatro) esquinas, la cantidad de metros sobre los que se abonará la tasa, será la que resulte de dividir por 5 (cinco) la suma de los metros de frente.
- Cuando el inmueble se encuentre ubicado en esquinas, y esté comprendido en 2 (dos) o más zonas la tarifa a aplicar será la correspondiente a la zona más beneficiada con los servicios.

B) **TASA MÍNIMA**: cuando los metros lineales de frente resultaren inferiores a diez, se calculará la tasa tomando como base la última medida mencionada.

C) **TASA MAXIMA:** cuando los metros lineales de frente resultaren superiores a 50 (cincuenta) se calculará la tasa tomando como base la medida mencionada (50 metros).

CONCEJO DELIBERANTE
San José de los Cerrillos

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

ARTICULO 4º: REDUCCIONES: Se establecen las siguientes reducciones de tasas:

A.- DISCAPACITADOS: Quedan exceptuados del pago de esta tasa aquellos contribuyentes que reúnan las siguientes condiciones:

A) Presenten certificado único de discapacidad expedido por autoridades competentes.

B) que la unidad habitacional:

1. Sea única propiedad de una persona con discapacidad y/o cónyuge, padres, curadores que conviven con él.

2. También gozarán de ese beneficio las personas mencionadas anteriormente que alquilen inmuebles con destino exclusivo para su vivienda y no acredite propiedad y de acuerdo a las cláusulas contractuales estén a cargo del pago por ese tributo. Se deberá presentar certificado de no propiedad otorgado por la dirección de inmueble de la provincia.

3. También podrán acceder al beneficio las personas mencionadas anteriormente que sean ocupantes en carácter de préstamo a título gratuito. Deberán presentar certificado de no propiedad otorgado por la dirección de inmueble de la provincia y certificado de residencia y convivencia expedido por autoridades competentes.

C) Que el monto de los ingresos no superen lo establecido como sueldo mínimo, vital y móvil.

B.- BENEFICIARIOS DE PASIVIDADES: Los beneficiarios de pasividades nacionales o provisionales, contributivas o no (jubilados, retirados, etc.) podrán gozar de una reducción del 50 % del pago de la tasa que incide sobre los inmuebles de su propiedad siempre que el monto de la jubilación o pensión no supere las 1554 UTM (equivalente al SMVM), y de un 30% siempre que el monto de la jubilación sea superior a 1554 UTM y no supere 1630 UTM; en ambos casos se deberán dar las siguientes condiciones:

a) Que sea única propiedad dentro del territorio de la Provincia de Salta, pudiendo estar registrada a nombre de cualquiera de los cónyuges.
b) Que la propiedad se encuentre destinada exclusivamente a vivienda del jubilado o pensionado y del núcleo familiar no pudiendo estar afectada a ninguna actividad de tipo comercial, industrial u otras con fines de lucro, a nombre del titular o de terceros.
c) En todos los casos debe acreditarse la propiedad del inmueble con registro de la Dirección General de Inmuebles.
e) Que el haber indicado en el primer párrafo constituya en único ingreso del titular y núcleo familiar. A tal efecto se entenderá como núcleo familiar a todas aquellas personas que convivan con el contribuyente y que se encuentren unidas por vínculos de parentesco, en carácter de descendientes en cualquier grado o colaterales hasta el 2° grado de consanguinidad o afinidad.
f) Para la obtención del beneficio, los interesados deberán presentar el pedido respectivo demostrando su condición de beneficiarios.

C.- VETERANOS DE GUERRA: Los veteranos de guerra de Malvinas que acrediten su condición de tal, gozarán de una reducción del 100%, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que sea única propiedad dentro del territorio de la Provincia de Salta, pudiendo estar registrada a nombre de cualquiera de los cónyuges.
b) Que la propiedad se encuentre destinada exclusivamente a vivienda del veterano de guerra y del núcleo familiar no pudiendo estar afectada a ninguna actividad de tipo comercial, industrial u otras con fines de lucro, a nombre del titular o de terceros.
c) En todos los casos debe acreditarse la propiedad del inmueble con registro de la Dirección General de Inmuebles.
d) Para la obtención del beneficio, los interesados deberán presentar el pedido respectivo demostrando su condición de beneficiarios.

ARTICULO 5º: BONIFICACIONES:

- Facúltese al D.E.M. a otorgar incentivos tributarios o beneficios dinerarios o en especie de hasta el 2% de la recaudación mensual del mes anterior para aquellos contribuyentes que cumplan puntualmente con las obligaciones fiscales que gravan la propiedad inmueble (Tasa de Servicios Públicos e Impuesto Inmobiliario) mediante sorteos en los que participarán los que se encuentren en esta condición.
- Por pago anual anticipado los contribuyentes gozarán de una bonificación del 10 % (antes del primer vencimiento) según calendario Impositivo.

CAPÍTULO II
IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTICULO 6º: ALÍCUOTAS: A los fines establecidos en el art. 270 del Código Tributario Municipal corresponderá aplicar las alícuotas que se indican en la siguiente escala sobre la superficie total del terreno:

categoría	superficie (m2)	UTM
A	Hasta 300	13
B	de 301 a 600	15
C	de 601 a 1200	17
D	de 1201 en adelante	19

ARTICULO 7º: UNIFICACIÓN: El departamento Ejecutivo queda facultado para unificar en una sola boleta de liquidación fiscal los montos correspondientes a este impuesto y la Tasa de Servicios Públicos.

ARTICULO 8º: REDUCCIONES: Los sujetos mencionados en el artículo 4° gozarán de idénticos beneficios en relación con este impuesto, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones indicadas en el mismo.

ARTICULO 9º: BONIFICACIONES: Serán de aplicación las previstas en el art. 5° de la presente ordenanza.

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

CONCEJO DELIBERANTE

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

CAPÍTULO III
IMPUESTO A LA RADICACIÓN DE AUTOMOTORES

ARTICULO 10º: ALÍCUOTAS: A los efectos de lo establecido en el Código Tributario Municipal art. 289 y Subsig., para la determinación anual del tributo se realizará aplicando los importes que para cada vehículo, se establecen en las tablas del Anexo I integrante de la presente ordenanza, en función del grupo, categoría y año de fabricación de cada uno. El organismo Fiscal podrá disponer el pago del impuesto a la radicación de automotores, en cuotas bimestrales.

ARTICULO 11º: CATEGORIAS Y GRUPOS: Se establecen, a los fines previstos en el artículo anterior, los siguientes grupos y categorías de vehículos:

a. **GRUPO I:** Automotores, rurales, jeeps, camionetas, furgones, pick ups, vans y otros no incluidos en los restantes grupos. En función del Valor de mercado.

A los fines previstos en el párrafo anterior, el valor de mercado será el que surge de la factura o documento equivalente del vehículo nuevo. El importe a considerar no podrá ser inferior al valor que, para el vehículo correspondiente, figure en la tabla de valuación vigente y publicada por la AFIP empleada para el cálculo del impuesto a los bienes personales.

Se establecen las siguientes categorías:

VALUACIÓN CATEGORIA 1	VALOR DE MERCADO EN PESOS ($)
Cat.	Valor de mercado en pesos ($)
1	Menos de 14.000
2	Más de 14.000 y hasta 18.000.-
3	Más de 18.000 y hasta 22,000.-
4	Más de 22.000 y hasta 25.000.-
5	Más de 25.000 y hasta 29.000.-
6	Más de 29.000 y hasta 33.000.-
7	Más de 33.000 y hasta 38.000.-
8	Más de 38.000 y hasta 49.000.-
9	Más de 49.000 y hasta 72.000.-
10	Más de 72.000 y hasta 90.000.-
11	Más de 90.000 y hasta 110.000.-
12	Más de 110.000 y hasta 136.000.-

CONCEJO DELIBERANTE

13	Más de 136.000 y hasta 170.000.-
14	Más de 170.000 y hasta 210.000.-
15	Más de 210.000 y hasta 260.000.-
16	Más de 260.000 y hasta 320.000.-
17	Más de 320.000 y hasta 400.000.-
18	Más de 400.000.-

b. **GRUPO II:** Camiones, camionetas, furgones, pick ups, ambulancias, autos fúnebres, vehículos de viajantes, siempre que no estén afectados a actividades económicas productivas. En función del peso

c. **GRUPO III:** Tráileres, acoplados, semirremolques y otras unidades remolcables. En función del peso

d. **GRUPO IV:** Casas rodantes y otras unidades de más de dos ruedas autopropulsadas. En función del peso

e. **GRUPO V:** Motos, motocicletas, ciclomotores y otros vehículos de dos ruedas autopropulsados. En función de las cilindradas del motor

f. **GRUPO VI:** Taxis, colectivos, ómnibus, micro ómnibus, transportes escolares, y similares. En función del peso

CAPÍTULO IV

TASA DE CONTROL, REGISTRO, INSPECCIÓN, SALUBRIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE
(Ex Tasa de Actividades Varias)

ARTICULO 12º: ACTIVIDADES GRAVADAS: Comprende las actividades indicadas en el artículo 137 del Código Tributario Municipal.-

ARTICULO 13º: CATEGORIZACIÓN: De acuerdo a la actividad que desempeñen los contribuyentes, se determinan las siguientes categorías:

CATEGORÍA A:

Producción agrícola-ganadera:

Cultivos agrícolas de todo tipo.
Cría de animales.
Servicios agrícolas y pecuarios.
Forestación y extracción de madera.
Servicios conexos.

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

CONCEJO DELIBERANTE

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

Explotación de minas y canteras:
Extracción de minerales en general.
Extracción de piedra, arena y arcillas.
Servicios conexos.

Industria manufacturera:
Producción y procesamiento de productos alimenticios de consumo humano (carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas, lácteos, de molinera y otros)
Bebidas.
Productos de Tabaco.
Textiles (tejidos de punto, prendas de vestir, artículos de lona, ropa de cama, tapices, alfombras, etc.)
Procesamiento de cuero y pieles (curtido, artículos de marroquinería y talabartería, calzados, prendas de vestir de piel).
Aserrado, cepillado y fabricación de productos de madera: estructuras, viviendas, aberturas, muebles, ataúdes, etc.
Fabricación de papel y productos de papel, impresión y edición.

Fabricación de sustancias químicas básicas y productos químicos: refinación de petróleo, gases comprimidos y licuados, materias químicas orgánicas e inorgánicas básicas, abonos, plaguicidas, pinturas, medicamentos de uso humano y veterinario, preparados para limpieza, cosméticos, adhesivos y otros.
Fabricación de productos de caucho y plástico.
Fabricación de vidrio, productos de vidrio, productos minerales no metálicos (cemento, cal, ladrillos, cerámicos, yeso, piedra y otros).
Fundición de metales y producción derivada.
Fabricación de maquinarias en general (incluye equipo eléctrico y de iluminación, aparato de uso doméstico, instrumentos de óptica y fotografía).
Industrias de la construcción: preparación de terrenos para obras construcción de edificios y obras de ingeniería civil, instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil.

CATEGORÍA B:
Comercio al por mayor y al por menor (con excepción de las especificadas explícitamente en otras categorías):
Compraventa de automotores y motocicletas.
Venta de partes, piezas y accesorios de automotores y motocicletas.
Venta de artículos usados.

CONCEJO DELIBERANTE San José de los Cerrillos

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

Venta en general de artículos derivados de las actividades productivas consideradas en la categoría A.

Prestación de servicios en general (excepto los especificados explícitamente en otras categorías):

Servicios de transporte y distribución de electricidad, gas y agua.

Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos: mecánica y electricidad de automotores y motocicletas, tapizado, cámaras y cubiertas, lavaderos automáticos y manuales, calzado y artículos de marroquinería, máquinas y artículos eléctricos de uso doméstico, etc.

Servicios de hotelería y restaurantes, alojamiento en hoteles, campamentos y otros de tipo temporal, excepto por hora, expendio de comidas y bebidas, incluyendo bares y confiterías y comidas para llevar.

Alquiler o sub-alquiler de películas cinematográficas y videos casetes o video caseteras.

Servicios sociales, culturales y de salud con fines de lucro.

CATEGORÍA C:

Casas destinadas a la explotación de juegos y entretenimiento en general, no incluidos en la categoría F.

Explotación de salones de baile o similares no comprendidas en la categoría F.

CATEGORÍA D:

Hoteles y moteles por hora y actividades similares.

CATEGORÍA E:

Servicios de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones: transporte automotor de pasajeros, transporte de animales, carga y mercadería en general, servicio de manipulación, almacenamiento y depósito de carga y otros complementarios del transporte, servicio de mudanza, de agencias de viajes y otras actividades relacionadas con el turismo, de correos y telecomunicaciones (transmisión de radio y televisión, teléfono, telégrafo, fax y otras de sonido, imágenes o datos).

Servicios inmobiliarios empresariales y de alquiler: servicios de informática y procesamiento de datos, publicidad, investigación, seguridad y limpieza, de alquiler de inmuebles, equipo de transporte, maquinaria y equipo y cualquier otra locación de bienes muebles o inmuebles no contemplada, incluido leasing.

Casas de remate o sociedades dedicadas al remate, personas o entidades que se ocupen de la administración de inmuebles, cobranzas, descuentos de documentos.

Casas de promoción o agencias de servicios de sepelio que aseguran por el sistema de cuotas y sistema de emergencias médicas.

Casas de compra- venta de propiedades.

Compañías que emitan o coloquen títulos sorteables, casas de cambio o compra-venta de títulos.

Agencias de publicidad, por las comisiones que perciban por el ejercicio de su actividad de intermediación.

Intermediarios y/ comisionistas cualquiera sea la actividad que desarrollen.

CATEGORÍA F:

Boîtes y lugares en donde se expendan bebidas y se difunda música bailable acondicionada con sistemas de iluminación disminuida y/o especial, cualquiera sea su denominación.

Explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas eléctricas.

CATEGORÍA G:

Bancos u otras instituciones sujetas a la ley de Entidades Financieras.

Compañías de Seguros.

ARTICULO 14º: Las actividades categorizadas precedentemente no son taxativas. Aquellas no contempladas en las anteriores categorías serán incluidas en la categoría B.

ARTICULO 15º: A efectos de determinar el monto de la obligación tributaria, el contribuyente deberá presentar en forma mensual, una Declaración Jurada de sus ingresos por cada local y/o negocio establecido.

ARTICULO 16º: El gravamen se liquidará e ingresará mediante el pago de cuotas mensuales.

ARTICULO 17º: A los contribuyentes que inicien sus actividades en el presente ejercicio fiscal, se les permitirá prorrogar el pago por un periodo de un mes a dicho inicio. A partir del segundo mes, comenzarán a pagar la tasa que corresponda de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza. Deberán regularizar el pago del mes inicial, de acuerdo a los ingresos obtenidos en él.

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

FOLIO 86

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

ARTICULO 18º: La liquidación se efectuará de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CUOTA (expresada en UTM)
A	35.40 UTM + 0.75% del excedente sobre 566.75 UTM
B	35.40 UTM+ 0.85% del excedente sobre 456.55 UTM
C	120 UTM + 1.10% del excedente sobre 1361.5 UTM
D	226.40 UTM+ 2.00% del excedente sobre 1361.5 UTM
E	120 UTM + 0.90% del excedente sobre 1360 UTM
F	180.35 UTM + 1.25% del excedente sobre 1361.5 UTM
G	180.35 UTM + 1.80% del excedente sobre 1361.5 UTM

ARTICULO 19º: Cuando por el ejercicio de la actividad, no se registren ingresos, durante el mes, se deberá abonar el mínimo establecido en el artículo que sigue, salvo que sea justificada debidamente la inactividad durante el periodo. Se exceptúa de esta obligación a quienes desarrollen actividades únicamente en temporadas.

ARTICULO 20º: Los mínimos mensuales a ingresar en caso de inactividad, serán los siguientes:

CATEGORÍA	MÍNIMO MENSUAL (expresado en UTM)
A Y B	35.40
C y E	120
D	226.40
F y G	180.35

CAPÍTULO V
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

ARTICULO 21º: CIRCOS: Las representaciones de los circos que se instalen en el radio Municipal abonarán el 10% (diez por ciento) de las recaudaciones sobre las entradas brutas o **30.15 UTM** por día, lo que resultare mayor.

A los fines de este capítulo se entenderá por recaudaciones sobre las entradas brutas al valor o monto total en dinero, en especies o en servicios devengado por el ejercicio de la actividad gravada, sin deducción de ninguna naturaleza.

ARTICULO 22º: TEATROS Y CINES: Los espectáculos de las compañías de revista u obras de cualquier tipo que se realicen en Teatros, Cines, Clubes, Locales Cerrados o al Aire Libre, abonarán por cada función el 10% (diez por ciento) de las recaudaciones sobre las entradas brutas. Exceptúese de la imposición del presente artículo, los espectáculos que tengan como fin

CONCEJO DELIBERANTE

el desarrollo cultural y social del medio.
Los cines instalados en el ejido urbano, abonarán por cada función el 10% del precio neto de las entradas. Los cines ambulantes tributarán el 15% sobre la base mencionada o **15.05 UTM** por día, lo que resultare mayor.

ARTICULO 23º: CLUBES, SOCIEDADES Y SIMILARES: Los clubes, sociedades, agrupaciones y/o personas que realicen bailes en locales propios o arrendados, abonarán por cada reunión:

1. Un derecho fijo de **20.35 UTM** más el 15% (quince por ciento) de las recaudaciones sobre las entradas brutas.
2.- Cuando las mismas se realicen sin cobro de entradas, con despacho de bebidas y/o comidas, abonarán un derecho fijo de **40 UTM**.

ARTICULO 24º: BAILES DE CARNAVAL: Los derechos y/o tasas para los bailables de Carnaval, estarán establecidas por Ordenanzas especiales.

ARTICULO 25º: BAILES DE ESTUDIANTES: Los bailes o reuniones que realicen los estudiantes de colegios, academias oficiales o privadas, asociaciones de beneficio, instituciones de bien público, públicamente reconocidos y/o con personería jurídica, serán beneficiados con hasta el 100% (cien por ciento) de descuento de lo establecido en el art. 23° siempre que acrediten su condición de tal, mediante la documentación pertinente y avalada o refrendada por la comisión directiva o autoridad del establecimiento educativo que corresponda.

ARTICULO 26º: REUNIONES DE BOXEO Y SIMILARES: Las reuniones de boxeo, lucha grecorromana o similares, abonarán por cada reunión el 10% (diez por ciento) de lo recaudado de las entradas brutas.

ARTICULO 27º: PARTIDOS DE FÚTBOL, BÁSQUETBOL Y SIMILARES: Fútbol, Básquetbol, voleibol y/o similares abonarán cuando los encuentros de estos deportes se realicen en instituciones profesionales el 10% (diez por ciento) de lo recaudado sobre las entradas brutas.

ARTICULO 28º: ESPECTÁCULOS AUTOMOVILÍSTICOS Y SIMILARES: Los espectáculos automovilísticos, karting, motocross, y/o similares en las que intervengan profesionales, abonarán el 10 % (diez por ciento) de lo recaudado sobre las entradas brutas.

ARTICULO 29º: DEMÁS ESPECTÁCULOS: Los demás espectáculos deportivos con fines de lucro abonarán el 10 % (diez por ciento) de lo recaudado sobre las entradas brutas.

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Fúmini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 30º: FESTIVALES: Los festivales diversos que se realicen en clubes, entidades y particulares, abonarán por cada festival un importe fijo de **40 UTM** más el 10 % (diez por ciento) de lo recaudado sobre las entradas brutas.

ARTICULO 31º: DESFILES DE MODELOS: Los desfiles de modelos en clubes, instituciones o casas de comercio, abonarán una tasa fija de **30.9 UTM** más el 10% (diez por ciento) de la recaudación.

ARTICULO 32º: JUEGOS DE LOTA: Las entidades que organicen juegos de lota, bingo o similares, autorizados por el organismo de control respectivo, abonarán una tasa fija de **20.35 UTM** más el 10% (diez por ciento) de la recaudación.

ARTICULO 33º: PARQUE DE DIVERSIONES: Los parques de diversiones y otras fracciones análogas, abonarán cualquiera sea su categoría, el 12% (doce por ciento) de lo recaudado sobre las entradas brutas, además de la siguiente tasa fija por cada categoría de juegos.

1º Categoría: más de 10 juegos mecánicos, metegoles, barracas de ventas o de exhibición, por cada uno de ellos y por día, básico **12.05 UTM**.
2º Categoría: hasta 10 juegos mecánicos, barracas de ventas o de exhibición, por cada uno de ellos y por día, básico **9 UTM**.
3º Categoría: hasta 5 juegos mecánicos, barracas de ventas o de exhibición, por cada uno de ellos y por día, básico **6 UTM**.
ENTRADAS LIBRES: Cuando los parques de diversiones, cualquiera sea su categoría no realicen el cobro de entradas, se duplicaran los importes citados precedentemente.
LOTAS: Los juegos de lota o similares, instalados en Parque de diversiones, abonarán por día las tasas establecidas en el artículo 32° de la presente ordenanza.

ARTICULO 34º: CARRERAS CUADRERAS: Abonarán la suma de **20.35 UTM** por la carrera principal. Los pagos se deberán efectivizar con 72 (setenta y dos) horas de anticipación a la realización del evento, previa autorización de los organismos correspondientes.

ARTICULO 35º: JUEGOS DE METEGOL O SAPO: Por cada mesa de metegol o juego de sapo instalados en negocios, se abonará por mes y por adelantado la suma de **6 UTM**.

ARTICULO 36º: Los espectáculos, eventos o juegos indicados en este capítulo deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la ley 7135 – Código Contravencional de La Provincia de Salta -, en los casos que corresponda.

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

CONCEJO DELIBERANTE San José de los Cerrillos

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

CAPÍTULO VI
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 37º: ACTIVIDAD GRAVADA: A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Título V, Artículo 183 al 193, se establece que por la publicidad y propaganda comercial, cualquiera fuera su característica, realizada en la vía pública o visible desde ella, sito con acceso al público, en el espacio aéreo o en el interior de cinematógrafos, campos de deportes y vehículos de transportes urbanos de pasajeros, se pagarán las Unidades Tributarias Municipales fijas que se determinan seguidamente.

ARTICULO 38º: LETREROS COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTO: Los letreros colocados, denominativos de Comercios, Industria, Profesiones, Oficios o negocios de cualquier naturaleza, colocados en establecimientos, vía pública, caminos, hipódromos, campos de deportes, terminales de ómnibus, vidrieras, marquesinas, kioscos, toldos, tableros destinados a la fijación de afiches, pantallas destinadas a exhibir avisos de cualquier naturaleza o cualquier otro lugar visible desde la vía pública, abonarán las siguientes tasas, equivalentes a UTM.

DESCRIPCIÓN	UTM
1. Pintados: por año y por cada metro cuadrado o fracción.	80,00
2. Iluminados: por año y por cada metro cuadrado o fracción.	128,30
3. Luminosos: por año y por metro o fracción.	160,00
4. Chapas de Profesionales: Que anuncian la actividad y que no estén exentas expresamente, por cada una y por año.	160,00

A los fines de este artículo se considera superficie total de un anuncio, letrero u otro medio propagandístico o de promoción, a la superficie que resulte visible, de modo tal que en aquellos letreros que contengan publicidad y/o propaganda visibles de ambos lados, se considerará la suma de la superficie de ellos.
En tal sentido se considerará el medio en su conjunto, de modo tal que queden comprendidas todas las leyendas, logos, colores y demás aditamentos que se identifiquen con el producto, marca, empresa, etc. En los casos de marquesinas y/o frentes de locales que estén pintados en su totalidad con colores que se identifiquen claramente con el producto, marca, empresa, etc., pero que contengan leyendas y/o logos en uno o dos sectores que en conjunto ocupen menos del 50% (cincuenta por ciento) de la superficie de la marquesina o frente del local, se considerará solamente la superficie ocupada por las leyendas y/o logos.-

ARTICULO 39º: REMATES: Los martilleros que realicen subastas públicas en carácter privado, oficial o judicial, pagarán por derecho de bandera **90.50 UTM** por día y por adelantado, más el 3% del valor de la subasta.

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

ARTICULO 40º: BANDERAS DE REMATE: Es obligatoria la exhibición de bandera de remate en el local el día de la subasta.

ARTICULO 41º: VEHÍCULOS: Por los anuncios o letreros colocados o grabados en vehículos, se abonarán por año y por cada unidad:

DESCRIPCION	UTM
1 Camiones, automóviles, ómnibus y otros a tracción mecánica.	70,15
2 Vehículo de tracción a sangre, triciclos o bicicletas.	20,35
3 Vehículo que realicen publicidad en la vía pública por día se pagará.	15,09

ARTICULO 42º: PUBLICIDAD EN LUGARES PÚBLICOS: Por la propaganda y la publicidad general que se efectúe en los interiores de teatros, cines, etc. Ya sea está escrita o proyectada relacionada con la propaganda de la empresa o referidas a firmas comerciales y/o industriales, incluida la publicidad diaria de volantes o cartelones, abonará por año y local **15.09 UTM**.

ARTICULO 43º: VITRINAS: Por cada vitrina adosada a los muros y por las expuestas en los vestíbulos de cines, teatros e instaladas en la vía pública o visibles desde ella y destinadas a exhibir, muestras, mercaderías, propagandas, etc., se abonará por metro cuadrado y por año **30.15 UTM.**

ARTICULO 44º: CARTELES, AFICHES, VOLANTES Y OTROS: Por carteles, afiches, volantes y otros, que se fijen en carteleras, tableros, etc., o sean repartidos en la vía pública o a domicilio, se abonará por el permiso otorgado, por cada millar o fracción **40 UTM**.

ARTICULO 45º: VENCIMIENTO: Al vencimiento del término que se convenga para la exhibición de carteles y afiches, los concesionarios deberán proceder a retirarlos, caso contrario se cobrará por cada periodo vencido un recargo del 250% (doscientos cincuenta por ciento).

ARTICULO 46º: SELLADO DE ENTRADAS: Será obligatorio el sellado de entradas a espectáculos en general, abonándose por cada millar o fracción **80 UTM.**

ARTICULO 47º: PUBLICIDAD PEATONAL: Por exhibición personal, en forma peatonal, con fines de propaganda en la vía pública o lugares públicos, que se exterioricen o no por medio de disfraces, mascarones, muñecos u objetos o animales de cualquier naturaleza se pagará por día y por cada una **10.50 UTM**.

CONCEJO DELIBERANTE

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

Estarán exentas de este gravamen las entidades educativas oficiales, religiosas de cualquier credo autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y entidades de bien público.-

ARTICULO 48º: PROPAGANDA CALLEJERA: La realización de propaganda callejera por altoparlantes instalados en vehículos, abonarán por día y por adelantado **15.09 UTM**.

De la misma manera tributarán los responsables de la propaganda por altoparlantes o similares instalados en interiores de lugares públicos o privados.

ARTICULO 49º: RÉGIMEN SIMPLIFICADO: Facultase al D.E.M a unificar la presente tasa, en forma proporcional mensual, con la Tasa CRISHMA – Ex Tasa de Actividades Varias-, y en la medida que corresponda.

CAPÍTULO VII
CONCESIONES Y LICENCIAS

ARTICULO 50º: LICENCIAS:

1) Las Licencias previstas en la Ordenanza 20/02 se establecen en:
   a) Para el artículo 1º la licencia habilitante tendrá un valor de **750.15 UTM**, efectuándose un descuento del 10 % en caso de pago de contado. Asimismo la renovación del canon tendrá un valor de **480 UTM**, cuyo importe será abonado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas de **40 UTM**.
   b) Para el artículo 2º la estadía en canchón municipal se fija en **12.05 UTM**
2) Las demás licencias de explotación de Servicios Públicos de Transporte alternativo urbano e interurbano de Pasajeros, como así también aquellas destinadas a explotación de transporte escolar se regirán por las ordenanzas especiales vigentes.

CAPÍTULO VIII
MATADEROS

ARTICULO 51º: DERECHO DE MATADEROS: A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal Título VII, Artículo 198 al 204, por los servicios que preste el matadero y/o frigorífico municipal para el faenamiento de reses y demás actividades conexas y afines y por la concesión para operar en el matadero Municipal o privados autorizados se establecen las siguientes tasas retributivas:

ARTICULO 52º: FAENAMIENTO, INSPECCIÓN VETERINARIA Y DESOLLAMIENTO: En el caso que el municipio preste los servicios de faenamiento, inspección veterinaria, desollamiento y demás actividades conexas y afines, se cobrarán las tasas y/o derechos que se indican a continuación por cada animal.

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tunini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

a) FAENA DE GANADO VACUNO	U.T.M
1. Por faena de ganado vacuno	25,60
2. Por inspección veterinaria.	15,09
3. Por desnucar, pelar, desviscerar y trocear las reses por personal	15,09
4. Por transporte de reses a carnicerías.	14,30
5. Pago a cuenta de Tasa CRISMA por cabeza	13,55
b) FAENA DE GANADO OVINO Y CAPRINO	
1. De más de 15 Kg. (animal vivo)	13,55
2. De hasta 15 Kg. De peso (animal vivo)	12,07
3. Inspección veterinaria por unidad.	10,50
c) FAENA DE GANADO PORCINO	
1. Por cerdos de hasta 8Kg. (animal vivo)	11,30
2. Por cerdos de 9 hasta 25 Kg. De carne (animal vivo)	12,07
3. Por cerdos de 50 a 100 Kg. (animal vivo)	15,09
4. Por cerdos de 100 a 200 Kg. (animal vivo)	18,10
5. Por inspección veterinaria de lechones Hasta 8 Kg. (animal vivo)	10,50
6. Por inspección veterinaria de cerdos de más de 8 Kg. (animal vivo)	12,80
7. Por servicio de transporte de cerdos faenados de más de 25 Kg.	12,07
8. Por servicio de transporte de cerdos de hasta 24 Kg.	11,30

ARTICULO 53º: OTROS SERVICIOS: Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer las tasas por servicios que se pudieren incorporar al Matadero Municipal y que no se encuentren previstos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 54º: FAENAMIENTO DE AVES: Las personas o entidades que faenen aves con o sin peladeros, deberán ajustarse a las disposiciones de las normas pertinentes y abonarán en concepto de inspección veterinaria por unidad 0,75 UTM.

ARTICULO 55º: USO DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS: Todo animal sacrificado en el ejido municipal antes de ser puesto a la venta del público, deberá permanecer como mínimo 24 horas en las Cámaras Frigoríficas Municipales o en frigoríficos privados. En su defecto, deberá permanecer en oreo durante la cantidad de horas que establezcan las normas vigentes en la materia.

ARTICULO 56º: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE RESES: Los servicios privados de transporte de reses faenadas en el Matadero Municipal o mataderos privados, deberán cumplir con las normas municipales vigentes.

CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS
a) Vehículos en buenas condiciones de operación.
b)Contar con carrocería herméticamente cubierta con chapa en buen estado de conservación, sin corrosión, ni roturas;
c) Contar con pintura de aluminio en gancheras y en la parte interior del carrozado.

CONCEJO DELIBERANTE

d) Personal equipado con ropa adecuada y limpia (delantal, botas de goma, etc)
e) Estar inscripto en la Municipalidad y abonar las tasas correspondientes.
f) La autorización para operar tendrá el carácter de precario.
g) Toda otra condición que establezca el Departamento Ejecutivo.

Servicios privados de transporte de reses faenadas en el Matadero Municipal o mataderos privados, deberán cumplir con las normas municipales vigentes.

ARTICULO 57º: INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN: Toda persona o entidad que quiera operar en el Matadero Municipal y/o Matadero Frigoríficos Privados, aprobados y autorizados deberá presentar previamente la respectiva solicitud de inscripción en la O.N.C.C.A (Oficina Nacional de Control de Calidad Agropecuario). Se fija **50.50 UTM** el derecho que se deberá abonar por la inscripción mencionada.

ARTICULO 58º: RENOVACIÓN ANUAL: Para seguir operando en el Matadero Municipal y/o Mataderos Frigoríficos privados autorizados deberá solicitar anualmente, antes del 31 de Marzo, reinscripción y pagarse **35.45 UTM** como derecho de reinscripción, sin cuyo requisito no podrá operar dentro de los mismos.

ARTICULO 59º: MATRÍCULAS ANUALES. A) DISTRIBUIDORES DE CARNES O MATARIFES: Se consideran como tales a los sujetos mencionados en el Art. 14 del Código Tributario Municipal, que no cuenten con locales de venta directa al público consumidor y realicen la distribución al por mayor. Estos contribuyentes abonarán las siguientes tasas:
1º Categoría: Quienes distribuyan en jurisdicción del municipio reses de ganado vacuno por mes, abonarán **100.35 UTM** mensuales, y por viaje **20.35 UTM.**
2º Categoría: Quienes distribuyan en jurisdicción del municipio, ganado equino, porcino, ovino, caprino, asnal y mular, cuya faena está verificada por inspector veterinario, abonarán por mes **200 UTM o 30.15 UTM** por viaje.
3º Categoría: Quienes distribuyan en jurisdicción del municipio aves y pescados cuya faena está verificada por inspector veterinario, abonarán por mes **100.35 UTM** o **25.60 UTM** por viaje.
A los fines de la realización de la actividad en jurisdicción del municipio, los productos deberán provenir de establecimientos categorizados como provinciales o nacionales por las autoridades respectivas.

ARTICULO 60º: PENALIDADES: En caso de no dar cumplimiento con la debida inspección veterinaria o tratarse de introducción o faenamiento clandestino, o la misma provenga de establecimientos que no se encuentren categorizados como provinciales o nacionales o su matrícula se encuentre vencida, se procederá al decomiso de los animales y se aplicará las multas fijadas en el código contravencional y disposiciones sobre las penalidades y procedimientos, requiriéndose si correspondiere la intervención policial y

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

destinándose lo secuestrado al hospital, comedores escolares, o entidades de bien público, etc., siempre que el animal secuestrado o descontado se halle apto para el consumo humano, según informe veterinario correspondiente.

CAPÍTULO IX
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE GUÍAS Y TRANSFERENCIAS DE GANADOS Y CUEROS

ARTICULO 61º: ACTIVIDADES GRAVADAS: En concepto de guías y transferencias de ganado, cuero y otros productos, se abonarán las siguientes tasas:

a) Guía de Transferencia y/o Traslado de Ganado y Cuero: Toda transferencia y traslado o tránsito de ganado y/o cuero efectuado en la jurisdicción del municipio, con destino a la venta, abasto, inverne, etc. estará gravada con las tasas que se indican a continuación, por cada animal. El interesado deberá obtener la guía de ganado en la oficina expendedora de la jurisdicción del vendedor, acreditando el origen y propiedad del ganado transferido, mediante certificado de venta.

GUIAS DE GANADO	TASA DE UNIDAD EN (UTM)
1. Vacunos, mulares, yeguarizos, equinos y asnos.	0.80
2. Cerdos, ovinos y caprinos.	0.75
3. Otros no especificados previamente.	0.75
4. Talonario de venta de ganado.	13.55
5. Hacienda en tránsito por cada 25 cabezas.	11.30
GUIAS DE CUEROS	
7. Asnos, vacunos, caballares, caprinos, porcinos, conejos de criaderos.	0.50
8. otros no incluidos en el detalle precedente.	0.60

CAPÍTULO X
CONTROL BROMATOLÓGICO Y PROTECCIÓN SANITARIA

ARTICULO 62º: CARNES, FRUTAS Y VERDURAS: Las carnes, frutas y verduras que se introduzcan y/o distribuyan en el Municipio ya sea para ser consumidas directamente o bien para ser transformadas, deberán proceder de establecimientos autorizados por los organismos de contralor pertinentes (O.N.C.C.A., SENASA, Etc.) y ser sometidos a control sanitario fijado por la Municipalidad. En retribución de estos servicios se abonarán las siguientes tasas.

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Fumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

1. Vacunos, achuras y panzas, Ovinos y caprinos, Porcinos, equinos asnales y mulares Por cada Kg. Limpio: S/ Anexo II
2. Pollos, gallinas, pavos, patos, conejos, gansos: S/ Anexo II
3. Frutas y verduras: S/ Anexo II.

ARTICULO 63º: DECOMISO DE ANIMALES: Los animales muertos por enfermedad o accidentes y los aptos para consumo, serán decomisados sin derecho a indemnización alguna. Igual tratamiento se aplicará para las mercaderías, frutas y verduras no aptas para el consumo.

ARTICULO 64º: MERCADERÍAS EN TRÁNSITO: Las mercaderías que no están destinadas a consumo de la población del Municipio, deberán continuar en tránsito en vehículos precintados con la leyenda "EN TRÁNSITO".

ARTICULO 65º: LECHE Y DERIVADOS: La leche y productos fluidos, productos lácteos con la excepción de leche en polvo y condensada que se introduzcan y distribuyan en el Municipio, quedan sujetas (de acuerdo a la ley de pasteurización) al control sanitario, inspección de sellos y análisis veterinarios, en días hábiles y en horarios fijados por la Municipalidad, personal autorizado de la oficina de Bromatología procederá a retirar los precintos de los vehículos y podrá descargar toda la mercadería para su control y análisis.
Verificada la aptitud se aplicará sellos con la leyenda "INSPECCIÓN MUNICIPAL", y se extenderá la certificación pertinente, previo pago de las tasas respectivas. La leche o productos lácteos que resultaran inaptos o que no fueran a inspección veterinaria en términos y formas establecidas serán decomisados, quedando a disposición de la Municipalidad sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de la sanción prevista en el apartado correspondiente.
En retribución de servicios se abonarán las tasas indicadas en el Anexo II.

ARTICULO 66º: INFRACCIONES: La violación y/o infracción a lo dispuesto en el presente Capítulo o cualquier acto u omisión tendiente a eludir la realización de la inspección veterinaria, bromatológica y/o pagos de los derechos establecidos, serán sancionados por el Departamento Ejecutivo con multas de 2 (dos) a 10 (diez) veces la tasa.

ARTICULO 67º: INSPECCIÓN SANITARIA: A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Título VIII, Artículo 205 a 210, se establece el pago de las tasas que se fijan en el Anexo II de la presente ordenanza tributaria por los servicios de inspección sanitaria e higiénica que la comuna realice sobre los productos destinados al consumo o industrialización.

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

CONCEJO DELIBERANTE
San José de los Cerrillos

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

ARTICULO 68º: LIBRO DE INSPECCIÓN: La tasa por inspección y habilitación de negocios se determinará de acuerdo con lo dispuesto por el ANEXO II de la presente

La renovación del "LIBRO OFICIAL DE INSPECCIÓN" sobre estos servicios, en todos los casos abonarán el equivalente el 50% del monto mínimo mensual de la Tasa de Control, Registro, Inspección, Salubridad, Higiene y Medio Ambiente – CRISMA- fijado para el establecimiento. A tal efecto los responsables de los establecimientos deberán presentar una Declaración Jurada manifestando que los mismos cumplen con las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad, higiene, bromatología, medio ambiente y demás normas municipales, sin perjuicio de las inspecciones que realice el Organismo Fiscal.

La renovación del **LIBRO OFICIAL DE INSPECCIÓN**, deberá efectuarse hasta el 31 de marzo de cada año. Vencido dicho plazo se aplicarán los intereses y recargos correspondientes más una multa igual al importe omitido que resultare.

A los efectos del otorgamiento del **Libro de Inspección** se deberá cumplir con las condiciones que fije la Ordenanza Municipal pertinente.

ARTICULO 69º: TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Todo vehículo de transporte de productos alimenticios dentro del ejido municipal, deberá inscribirse en los registros municipales correspondientes, previa inspección de los mismos.

Por este servicio debe abonarse la tasa que se indica en el Anexo III.

CAPÍTULO XI

"TASA DE CONTROL, DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN MUNICIPAL SOBRE OBRAS DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS" "TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES" "TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES".

ARTICULO 70º: EMPRESAS PROVEEDORAS DE GAS, LUZ Y ENERGIA: por el conjunto de actividades que debe realizar la Municipalidad en ejercicio de su innegable poder de policía local y como encargado de la custodia de los bienes de su dominio público, consistente en el estudio del plan de trabajo, en verificar las instalaciones y el tendido de la red autorizando los trabajos que se lleven a cabo en cumplimiento de las normas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, etc., abonarán una tasa equivalente a **12421 UTM,** por mes en concepto de prestación del Servicio de Seguridad Ecología e Higiene que brinda el municipio..

A los fines de la aplicación y percepción de este tributo se tendrá en cuenta

CONCEJO DELIBERANTE

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

la legislación vigente a nivel nacional o provincial y la jurisprudencia existente en la materia.

ARTICULO 71°: EMPRESAS DE RADIO. Las empresas concesionarias o permisionarias establecidas en el Municipio Y por el mismo concepto establecido en el artículo ut supra mencionado, abonarán una tasa equivalente a **100.35 UTM**, por mes.

ARTICULO 72°: EMPRESAS PROVEEDORAS DE AGUA: en cuanto a este punto se refiere se aplicara el Capítulo XIII, art. 116 al art. 119 de esta Tarifaria.
A los fines de la aplicación y percepción de este tributo se tendrá en cuenta la legislación vigente a nivel nacional o provincial y la jurisprudencia existente en la materia.

ARTICULO 73°: EMPRESAS DE TELEFONIA FIJA Y DE TELEVISIÓN POR CABLE E INTERNET. Las empresas de telefonías fijas, las de televisión por cable e internet abonaran de manera mensual, por idéntico concepto a lo establecido en el art. 71 de esta Tarifaria un monto de **14.315 UTM**.
A los fines de la aplicación y percepción de este tributo se tendrá en cuenta la legislación vigente a nivel nacional o provincial y la jurisprudencia existente a la materia.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS

ARTÍCULO 74°: Los propietarios y/o responsables y/o explotadores y/o administradores de las **estructuras de soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles**, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes y sus antenas- la siguiente información y/o documentación:

1) Permiso de Construcción.
2) Normas de cálculo de estructuras.
3) Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.
4) Licencia para operar emitida por la Autoridad Administrativa competente.
5) Estudio de Impacto Ambiental.

Toda esta información y/o documentación, en caso de corresponder, deberá estar suscripta por un profesional con incumbencia en la materia que se trate.

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

ARTICULO 75º: Definiciones.-Se entiende por "estructura de soporte" de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole, a todas aquellas estructuras, equipamientos o elementos específicos que, desde el terreno o sobre una edificación, son instalados con el fin de realizar o recibir transmisiones de comunicaciones, telecomunicaciones, radiocomunicaciones y/o de cualquier otra índole.-
Se entiende por "antena" a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplacen en la estructura de soporte, aunque se encuentren ubicados en la misma estructura, ya sea que pertenezcan a un mismo titular o a titulares distintos.-
Se entiende por "propietario" y/o "responsable", tanto al propietario del predio donde están instaladas las estructuras de soporte y/o antenas, como al propietario y/o explotador de las estructuras de soporte y/o antenas.

ARTICULO 76°: Los solicitantes deberán abonar, en el mismo acto de presentación las tasas fijadas en la presente Ordenanza, conforme las disposiciones estipuladas.

ARTICULO 77°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir a los solicitantes de la Habilitación y/o responsables de dichas antenas y sus estructuras portantes, que las mismas se instalen dentro de determinadas zonas geográficas, considerando en tal caso la seguridad, bienestar y buena urbanización de este Municipio.
En caso que los solicitantes manifiesten de manera fundada que por las propias exigencias del servicio que prestan, están limitados a determinadas zonas para la instalación de las estructuras portantes y antenas, dichos solicitantes elevarán al Departamento Ejecutivo Municipal cuáles son estos lugares, debiendo la misma resolver sobre la factibilidad de dicha instalación en estas condiciones.
En caso de que el Departamento Ejecutivo determine la no factibilidad para la instalación que se solicite, deberá fundar tal resolución en consideración de la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta localidad.

ARTICULO 78°: Los propietarios y/o responsables de aquellas antenas y sus estructuras portantes, previstas en la presente ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro del ejido de este Municipio y, que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue la Administración mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.
Transcurrido el plazo otorgado por la Administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a éstos una multa desde **2500 UTM** A **7000 UTM** la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificada.

CONCEJO DELIBERANTE

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia.
Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.
Amén de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de este Municipio.

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

ARTICULO 79°: El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de radiocomunicaciones correspondientes a los servicios de telecomunicaciones, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en la presente ordenanza.

TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Hecho imponible:

ARTICULO 80°: Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de **(19.900 UTM)**.
Las adecuaciones técnicas que requieran las instalaciones de los prestadores de telecomunicaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, otros generadores, nuevo o reemplazo de equipamiento electromecánico en

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

Contribuyentes:

ARTICULO 81°: Los titulares de las estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios. Se entiende por "propietario" y/o "responsable", en forma solidaria, tanto al propietario del predio donde están instaladas las antenas y sus estructuras portantes, como así también al propietario y/o responsable de dichas instalaciones.

Oportunidad de pago:

ARTICULO 82°:

a) Nuevas estructuras de Soporte de Antenas y sus Equipos Complementarios: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en la presente ordenanza. La percepción de la tasa comporta la conformidad definitiva del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios. Corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal definir la oportunidad de pago de la presente tasa.

b) Estructuras Soporte de Antenas y sus Equipos Complementarios preexistentes: Todos aquellos titulares de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios ya radicadas en el territorio del Municipio, que:

(I) hubieran abonado la presente tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, no deberán sufragar las tasas que resulten pagas pero si aquellas que resulten impagas, pudiendo requerir el contribuyente al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda;

(II) hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o de habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar las tasas fijadas, quedando la estructura soporte de antenas (y sus equipos complementarios), definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez abonada dicha tasa. Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente tasa.

(III) no hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o de habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar las tasas fijadas en la presente, quedando la estructura soporte de antenas (y sus equipos complementarios), definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez abonada dicha tasa. Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente tasa.

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Hecho imponible:

ARTICULO 83°: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de **(18.790 UTM)** venciendo el 10 de Enero de cada año. A estos fines, se delega y faculta al Departamento Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

ARTICULO 84°: Aplíquese para la liquidación de deudas la presente Ordenanza a todos aquellos contribuyentes que no hubieren abonado en tiempo y forma los periodos fiscales vencidos o no hayan abonado las obligaciones tributarias aludidas en la presente y conforme a lo establecido en el código Tributario Municipal.
Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 85°: EXPOSICIÓN Y VENTA DE AUTOMOTORES: Por la ocupación del espacio de dominio público para la exposición y/o venta de automotores, se pagará un importe fijo, por día, por cada unidad en exposición.

DESCRIPCIÓN	UTM
1. Motocicletas	5.25
2. Automóviles	8.30
3. Camionetas, camiones, tractores y similares.	12.05

UNIDADES USADAS: Estos valores se reducirán en un 50% cuando las unidades indicadas precedentemente revistan el carácter de usadas o de segunda mano.

ARTICULO 86°: EXPOSICIÓN Y VENTA DE OTROS BIENES O SERVICIOS: Por la ocupación de espacios de dominio público para la exposición y/o venta de bienes no previstos en artículos precedentes se deberá abonar **3 UTM** por metros cuadrados y por día.

ARTICULO 87°: CANON DE USO DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO: En concepto de canon por el uso de las instalaciones de alumbrado público de propiedad del municipio, las empresas concesionarias de servicios de energía eléctrica deberá ingresar el 7,50% (siete con cincuenta) del importe bruto de las facturas que emitan por los servicios de alumbrado público. Dicho recursos se destinarán a la constitución de un Fondo de inversión de Obras Públicas. A los fines de la aplicación y percepción de este tributo se tendrá en cuenta la legislación vigente a nivel nacional o provincial y la jurisprudencia existente en la materia.

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

ARTICULO 89º: VENDEDORES AMBULANTES, CARNET HABILITANTE OBLIGATORIO: Para otorgamiento de credencial de vendedor ambulantes con parada fija y/o transitoria, se deberá abonar el equivalente a **15.09 UTM**, con una vigencia de 6 (seis) meses y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener la correspondiente autorización municipal
b) Abonar las tasas que se prevén en el artículo siguiente.
c) Salvo para los casos en que las leyes exigen determinada edad, tener más de dieciséis años de edad.
d) Cumplir con las determinaciones pertinentes del Código Alimentario Nacional y demás normas legales.
e) Poseer carnet de manipulación de alimentos actualizado, cuando se trate de venta de productos alimenticios.
f) En el caso de venta de productos importados, deberá acreditarse el pago de los derechos aduaneros correspondientes.
g) Exhibir la documentación legal de los bienes, tales como remitos, facturas etc.
h) Autorización por escrito del frentista si así correspondiere y fotocopia de DNI del mismo.

ARTICULO 88º: TASAS: Los vendedores ambulantes con parada fija y/o transitoria, abonarán por día y por adelantado, las siguientes tasas:

1.-

a) Venta de emparedados de chorizos, milanesas u otras, empanadas, gaseosas con para fija o temporaria, con o sin mesa: S/ Anexo IV.
b) Venta de frutas y verduras con vehículos automotores: S/ Anexo IV.
c) Venta de artículos de fantasía: S/ Anexo IV.
d) Venta de artículos de mimbre, plásticos o material sintético y muebles en general, en camión o camioneta: S/ Anexo IV.
e) Venta de materiales de construcción, maquinarias en general, artículos del hogar, musicales, repuestos de automotores y de maquinarias agrícolas, materiales eléctricos, productos químicos y agroquímicos, etc.: S/ Anexo IV.
f) Venta de artículos de tiendas, frazadas, calzados en general, colchones, ropa de cama, alfombras, juguetes, joyas, baterías de cocina, artículos de librería, cristalería, bebidas en general: S/ Anexo IV.

2.- Otros vendedores ambulantes: Abonarán las tasas que se indican a continuación:

a) Vendedores de carbón o leña por día, adelantado: S/ Anexo IV.
b) Vendedores de loterías y tómbolas por día adelantado: S/ Anexo IV.
c) Fotógrafos, por día adelantado: S/ Anexo IV.
d) Fotógrafos con parada fija en plazas o parques por mes adelantado: S/ Anexo IV.
e) Vendedores de helados o similares, por día, adelantado: S/ Anexo IV.
f) Vendedores de maní, por día adelantado: S/ Anexo IV.
g) Vendedores de café, por día, adelantado: S/ Anexo IV.

3.- **Actividades similares:** Las actividades no previstas precedentemente podrán incluirse en aquellas que guarden semejanzas con las particularidades de las actividades mencionadas precedentemente.

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

ARTICULO 88º: VENDEDORES AMBULANTES, CARNET HABILITANTE OBLIGATORIO: Para otorgamiento de credencial de vendedor ambulantes con parada fija y/o transitoria, se deberá abonar el equivalente a **15.09 UTM**, con una vigencia de 6 (seis) meses y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener la correspondiente autorización municipal
b) Abonar las tasas que se prevén en el artículo siguiente.
c) Salvo para los casos en que las leyes exigen determinada edad, tener más de dieciséis años de edad.
d) Cumplir con las determinaciones pertinentes del Código Alimentario Nacional y demás normas legales.
e) Poseer carnet de manipulación de alimentos actualizado, cuando se trate de venta de productos alimenticios.
f) En el caso de venta de productos importados, deberá acreditarse el pago de los derechos aduaneros correspondientes.
g) Exhibir la documentación legal de los bienes, tales como remitos, facturas etc.
h) Autorización por escrito del frentista si así correspondiere y fotocopia de DNI del mismo.

ARTICULO 88º BIS.: TASAS: Los vendedores ambulantes con parada fija y/o transitoria, abonarán por día y por adelantado, las siguientes tasas:

1.-

a) Venta de emparedados de chorizos, milanesas u otras, empanadas, gaseosas con para fija o temporaria, con o sin mesa: S/ Anexo IV.
b) Venta de frutas y verduras con vehículos automotores: S/ Anexo IV.
c) Venta de artículos de fantasía: S/ Anexo IV.
d) Venta de artículos de mimbre, plásticos o material sintético y muebles en general, en camión o camioneta: S/ Anexo IV.
e) Venta de materiales de construcción, maquinarias en general, artículos del hogar, musicales, repuestos de automotores y de maquinarias agrícolas, materiales eléctricos, productos químicos y agroquímicos, etc.: S/ Anexo IV.
f) Venta de artículos de tiendas, frazadas, calzados en general, colchones, ropa de cama, alfombras, juguetes, joyas, baterías de cocina, artículos de librería, cristalería, bebidas en general: S/ Anexo IV.

2.- Otros vendedores ambulantes: Abonarán las tasas que se indican a continuación:

a) Vendedores de carbón o leña por día, adelantado: S/ Anexo IV.
b) Vendedores de loterías y tómbolas por día adelantado: S/ Anexo IV.
c) Fotógrafos, por día adelantado: S/ Anexo IV.
d) Fotógrafos con parada fija en plazas o parques por mes adelantado: S/ Anexo IV.
e) Vendedores de helados o similares, por día, adelantado: S/ Anexo IV.
f) Vendedores de maní, por día adelantado: S/ Anexo IV.
g) Vendedores de café, por día, adelantado: S/ Anexo IV.

3.- **Actividades similares:** Las actividades no previstas precedentemente podrán incluirse en aquellas que guarden semejanzas con las particularidades de las actividades mencionadas precedentemente.

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
ecretaria Administrativa

ebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Pumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

4.- Penalidades: La falta de pago o cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, hará pasible al infractor de una multa equivalente de 2 a 10 veces el valor de la tasa establecida, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías.-

ARTICULO 89º: VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS: Los propietarios de vehículos automotores destinados al servicio retribuido de transporte de pasajeros mediante mini-ómnibus, ómnibus, colectivos y similares y con permiso para estacionar en la vía pública, abonará anualmente y por cada unidad automotor, **180.35 UTM**. Esta tasa deberá abonarse hasta el 31 de marzo de cada año. La falta de pago dará derecho a la Municipalidad a retirar el permiso acordado.

ARTICULO 90º: VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE CARGAS: Los propietarios de vehículos automotores destinados al servicios retribuido de transporte de cargas de todo tipo y con permiso para estacionar en la vía pública, abonarán anualmente y por cada unidad automotor **100.35 UTM**. Esta tasa deberá abonarse hasta el 31 de marzo de cada año. La falta de pago dará derecho a la Municipalidad a retirar el permiso acordado.

ARTICULO 91º: COLOCACIÓN DE MESAS EN VEREDAS: Por colocación de mesas en veredas, frentes de cafés, bares, confiterías o cualquier tipo de negocio, se abonará por cada una bimestralmente y por adelantado, cualquiera sea el tiempo que subsistan, la suma de **10.50 UTM**. Facultase al D.E.M. a unificar la presente tasa, en forma proporcional mensual con la Tasa CRISMA – Ex Tasa de Actividades Varias.-

CAPÍTULO XII
CEMENTERIOS

ARTICULO 92º: DERECHO DE CEMENTERIO: A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Título XI, Artículo 223 a 236, se establece que por la propiedad, concesión o permiso de uso de terreno, ocupación de nichos, fosas, urnas, bóvedas y sepulcros en general, apertura y cierre de nicho, fosas y bóvedas, depósitos, traslado, exhumación y reducción de cadáveres, colocación de lápidas, placas, monumentos y demás actividades referidas a los cementerios, se pagará conforme a las alícuotas o importes fijos y mínimos que se establecen en la presente ordenanza tarifaria, en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección, exhumación de restos y otros similares que se presten en los cementerios.

ARTICULO 93º: CONCESIONES DE TERRENOS: La concesión de terrenos y el precio de los mismos serán los que consignan a continuación:

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

Terrenos para Bóvedas y Covachas: Abonarán hasta 3 m2 la suma fija de **47.50 UTM**, siendo la concesión por 1 (un) año, y más de 3 m2 la suma fija de **65.60 UTM.**

Terrenos para mausoleo: Abonarán **70.15 UTM**, por metro cuadrado, por única vez siendo la concesión a perpetuidad.

Cuando se trate de espacio para una tumba la inhumación debiera efectuarse de inmediato, aquella deberá ajustarse a las disposiciones vigentes en las materia.

Cuando la concesión fuera para mausoleos, los concesionarios tendrán un plazo de 6 (seis) meses para la iniciación de las obras y la presentación de los planos, las que deberán quedar concluidas en un plazo de 18 (dieciocho) meses a partir de la fecha de iniciación.

Vencidos los plazos establecidos, la Municipalidad procederá a la cancelación de la concesión y las sumas pagadas y mejoras introducidas ingresarán al patrimonio de la Municipalidad.

ARTICULO 94º: CONCESIÓN DE NICHOS Y URNAS: Fijase los siguientes precios para concesión y renovación de nichos y urnas en el cementerio, sea cual fuere la sección en que están ubicados:

1) ADULTOS Y PÁRVULOS:

	UBICACIÓN	UTM
a.	Primera y cuarta fila	35.45
b.	Segunda y tercera fila	45.25
c.	Quinta fila en adelante	30.15

El pago de las concesiones del uso de los nichos abarca un periodo de 1(un) año.

ARTICULO 95º: DERECHO DE INHUMACIÓN y/o APERTURA: Por derecho de inhumación se abonarán las siguientes tasas:

DETALLE	UTM
1. En mausoleo:	
Adultos	15,09
Párvulos, fetos y urnas	8,30
2. En nichos , covachas y bóvedas:	
Adultos	10,50
Párvulos, fetos y urnas	8,30
3. En fosa común:	
Adultos	7,50
Párvulos, fetos y urnas	5,25

ARTICULO 96º: EXHUMACIÓN Y REDUCCIÓN DE RESTOS: Por derecho de exhumación y reducción de restos se abonarán las siguientes tasas:

DETALLE	UTM
1. Por exhumación	
- De mausoleo, nichos y covachas.	18,10
- Párvulos, fetos y urnas.	8,30

- De fosa común.	8,30
2. Por exhumación para Reducción: - De mausoleo, nichos y covachas. - Párvulos y fetos. - Adultos.	 8,30 18,10
3. Por traslado de féretro	13,55

ARTICULO 97º: SERVICIO DE EXHUMACIÓN: Cuando los servicios de exhumación y reducción de restos los efectúe la comuna, la tasa será incrementada por el Departamento Ejecutivo en un 100% (cien por ciento).

ARTICULO 98º: DEPÓSITO DE CADÁVERES: Cuando el féretro quedara en depósito a la espera de ser trasladado fuera del Municipio, se abonará por día las siguientes tasas:

DETALLE	UTM
1.– Adulto	5,25
2.– Párvulo, fetos y urnas	4,50

Se exceptuará de los derechos citados en este artículo, únicamente aquellos restos que deberán permanecer en depósito en el Cementerio Municipal, por Orden Judicial o policial o por falta de lugar disponible para su inhumación.

ARTICULO 99º: DERECHOS DE SEPELIOS: La conducción de cadáveres a los cementerios (derechos de sepelios) queda sujeto al pago de los siguientes derechos

a) sepelios de primera categorías (Todos aquellos féretros que fueron inhumados en nichos o mausoleos) **30.15 UTM**
b) Sepelios de segunda categoría (Todos aquellos féretros que fueron inhumados en covachas o bóvedas) **20.35 UTM**
c) Por cada carrozas porta-coronas **10.50 UTM**

ARTICULO 100º: DERECHOS VARIOS: Por reclamo de restos que hubiesen sido desocupados por vencimiento de la concesión o mora en el pago de las cuotas, se abonará una tasa de **10.50 UTM**.

ARTICULO 101º: SERVICIOS VARIOS: Por derecho de colocación, reparación y/o renovación de ornamentación funeraria de cualquier índole, en los cementerios Municipales se abonará **7.50 UTM**.

ARTICULO 102º: APERTURA DE NICHO: Por derecho de apertura de nichos, bóvedas, para la comprobación de reducción y/o colocación de restos reducidos que se encuentren en nichos, dentro de urnas, se abonará **20.35 UTM**.

ARTICULO 103º: PLAZO DE EJECUCIÓN: Los trabajos enumerados deberán realizarse dentro del plazo de 60 (sesenta) días a contar de la fecha del permiso respectivo. Vencido este plazo deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar los derechos correspondientes.

Jélida Torres
Presidente

Ivana Parrilla
aria Administrativa

stián Barrientos
Vicepresidente 1°

avier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

arcos Montañez
Concejal

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

ARTICULO 104º: MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO: Por limpieza y mantenimiento de calles, alumbrado y vigilancia de mausoleos, nichos y/o bóvedas se abonarán por año calendario.

DETALLE	UTM
1.- Mausoleo	20,35
2.- Bóvedas y covachas	15,09
3.- Nichos	8.30
4.- Urnas	8.30

ARTICULO 105º: REPARACIÓN DE ATAÚDES: Cualquier cambio y/o reparación de ataúdes o caja metálica de los mismos, se realizará en los lugares indicados por la administración del Cementerio, con autorización Municipal y previo pago de los siguientes derechos.

DETALLE	UTM
1.- Mausoleo, adultos y párvulos	30,15
2.- Covachas, nichos y bóvedas	22,60

ARTICULO 106º: UNIFICACIÓN: Facúltese al Departamento Ejecutivo a consolidar y/o unificar el cobro de los Servicios indicados en este capítulo mediante la inclusión con el pago de los demás servicios municipales.

CAPÍTULO XIII
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 107º: DERECHO DE CONSTRUCCIÓN. A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Título XII, Artículos 237 al 246, se establece que cuando se ejecuten obras dentro del radio municipal, y por los servicios municipales técnicos de estudio de planos y demás documentos, inspección y verificación en la construcción de Edificios, modificaciones, reparaciones y construcciones en los cementerios se pagará la contribución cuya alícuota, importe fijo o mínimo se fijan en la presente ordenanza tarifaria.

ARTICULO 108º: a los efectos de la liquidación del derecho de construcción de obras, se considerará como unidad de medida el m2 de construcción cubierto, según la escala siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UTM
Galpones y tinglados hasta 300 m2	m2	12.07
Galpones y tinglados de más de 300 m2	m2	8.30
Vivienda unifamiliar hasta 90 m2	m2	4.50
Vivienda unifamiliar de más de 90 m2 y hasta 150m2	m2	5.25
Vivienda unifamiliar de más de 150 m2	m2	6
Viviendas colectivas de hasta 3 plantas	m2	6
Viviendas colectivas de más de 3 plantas	m2	9

Viviendas en barrios privados (countries)	m2	10.55
Edificios educacionales, sanitarios, deportivos, gubernamentales, institucionales y otros similares. *	m2	4.50
Edificios comerciales u oficinas hasta 100 m2	m2	6
Edificios comerciales u oficinas de más de 100 m2	m2	10.55
Edificios industriales	m2	7.50
Mausoleos y construcciones similares	m2	4.50
Fosas mortuorias con o sin recintos internos	Por unidad	5.25
Sepulcros o tumbas	Por unidad	6
Piscinas o natatorios	m2	7.50
Canchas de fútbol, paddle, tenis, squash, fútbol 5 y similares, privadas o de clubes deportivos	Por cancha	48.30
Hornos incineradores, de panadería e instalaciones similares; fuentes de patio o similares	Por unidad	25.60
Playa de estacionamiento o guardería destechadas	Por cada box	8.30
Playa de estacionamiento o guardería techadas	Por cada box	11.30

ARTICULO 109º: Se exime de los derechos establecidos en el artículo anterior a los contribuyentes que construyan una única vivienda unifamiliar del grupo familiar, de hasta 60 m2, salvo por ingreso del legajo de obra para visación, servicio por el que se abonará una tasa de **40 UTM**.
Quedan exceptuadas de este artículo la ejecución de unidades o núcleos habitacionales ejecutadas por terceros, contratados por organismos provinciales, nacionales o privadas.

ARTICULO 110º: Aquellas construcciones realizadas con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente ordenanza deberán presentar los planos correspondientes para su regularización en el plazo de 1 año. Se abonará en conceptos de derechos de visado **140.35 UTM** pagaderos al contado o en dos cuotas iguales y consecutivas.

ARTICULO 111º: Todas las construcciones que hubieren sido realizadas, a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza sin documentación aprobada, serán notificadas y tendrán un plazo de 30 (treinta) días para presentar la documentación necesaria para su relevamiento, vencido el plazo de abonarán las tasas fijadas en el art. 110°, y los siguientes recargos:

CONCEPTO	RECARGO
Construcciones de entre 90 m2 y 100 m2	50,00%
Construcciones de entre 101 m2 y 250 m2	75,00%
Construcciones de entre 251 m2 y 450 m2	100,00%
Construcciones de entre 451 m2 y 1000 m2	150,00%
Construcciones de más de 1001 m2	200,00%

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

CONCEJO DELIBERANTE

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

AVANCE SOBRE LINEA MUNICIPAL

ARTICULO 112º: Se establecen las siguientes tasas por el otorgamiento de certificados, autorizaciones, solicitudes y permisos:

CONCEPTO	TASA EN UTM
Construcción de tragaluces sobre veredas, por m2	8.30
Ingreso de legajos de obra para visación hasta 90 m2 de 90 a 150 m2 más de 150 m2	20.35 38.45 60.35
Certificado de línea municipal	10.50
Certificado de uso conforme	5.25
Certificado de localización	5.25
Solicitud de desligue de obra	5.25
Certificado final de obra	5.25
Certificado de habitabilidad	8.30
Renovación de certificado de habitabilidad	8.30
Permiso para mantener materiales en vereda, por día	5.25
Solicitud de inspección por denuncia	5.25
Solicitud de reiteración de inspección por denuncia	5.25

ARTICULO 113º: Por la ejecución de refacciones, modificaciones, cambios de techos, ampliaciones y otros trabajos especiales, se abonará un derecho conforme a la siguiente escala:

CONCEPTO	TASA EN UTM
Modificación consistente en cambio de techos	35 % de la prevista en el art. 110
Modificación interna, sin cambio de techo	20 % de la prevista en el art. 110
Cambio o reforma de fachada	6.03
Demoliciones autorizadas, por m2 obra de superficie	0.75

RECONSTRUCCIÓN DE CALZADAS. PERMISOS DE APERTURA

ARTICULO 114º: Todo permiso que se conceda por apertura de calzada para realizar conexiones de servicio, gas, teléfono, energía eléctrica, etc., como así también aquellos destinados a rebajas y biselados de cordón de vereda para entrada de vehículos, tendrán una validez de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de notificación de su aprobación.

Vencido el plazo sin que los trabajos hayan sido llevados a cabo se dispondrá el archivo del expediente, previa notificación del contribuyente. Si con posterioridad el propietario decide realizar los trabajos deberá iniciar otra tramitación en cuyo caso, deberá abonar los derechos correspondientes.

En caso de detectarse trabajos realizados y el permiso vencido se aplicará multas especificadas en el artículo 118.

ENCAJONAMIENTO DE TIERRA

a) El propietario, contratista u organismo responsable, está obligado a encajonar la tierra proveniente de las excavaciones, en toda su dimensión con tablones de 0.60 m. de alto como mínimo, deberá dejar libre el escurrimiento de las

CONCEJO DELIBERANTE

aguas en la cuneta, para evitar obstrucción de desagües de viviendas. El incumplimiento de estas exigencias dará lugar a la aplicación de multas especificadas en el artículo 118.

b) Cuando se trate de aperturas longitudinales o transversales, el propietario, empresa contratista, u organismo responsable de la obra, deberá colocar los letreros señalizadores de la siguiente manera: de cada bocacalle dos letreros con sus respectivas balizas, siguiendo el sentido de circulación de la arteria, y dos letreros, cada uno con una baliza intercalando a media cuadra. Cuando se trate de apertura para conexiones externas de agua, cloacas, gas, se deberá colocar los letreros señalizadores, cinco metros antes de la apertura practicada. El incumplimiento de estas exigencias, dará lugar a la aplicación de las multas especificadas en el artículo 119.

BARANDAS PROTECTORAS

c) Las barandas protectoras deberán medir como mínimo un (1) metro de alto con un cerrado de hasta 0.2 m de luz en el rejado, estas deberán ser colocadas en cada sitio cuando quedase una excavación para realizar empalme o unión de cables, gas, cloacas, teléfonos, agua, etc. En caso de incumplimiento de estas exigencias, se aplicarán las multas especificadas en el artículo 119.

CRUCE DE CALLES

d) Los cruces de cables y las reparaciones de los mismos se ejecutarán por mitades en forma alternada de manera de no interrumpir el libre tránsito vehicular. Así también, para realizar el cruce de la vereda hacia la calle se deberá construir un túnel en el cordón cuneta para así evitar la rotura del mismo. En caso de incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la multa especificada en el artículo 119 por cada infracción. Cuando sea necesario la apertura total de la calzada deberá darse intervención a la Dirección de Tránsito para que tome las precauciones del caso.

GARANTÍA POR REPOSICIÓN Y REPARACIÓN DE VEREDAS

e) Será de un año a partir de la finalización de los trabajos, sean mosaicos, contrapiso de hormigón, tierra o de cualquier otro tipo de material. En caso de detectarse el hundimiento, aflojado de mosaicos o grietas en veredas de cemento en las partes reparadas dentro del plazo de garantía señalado precedentemente, se notificará al propietario, empresa contratista u organismo responsable de obra, para que en el término de 24 hs proceda a la reposición o reparación de las partes afectadas. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la aplicación de multas especificadas en el art. 119.

GARANTÍA POR REPARACIÓN DE CALZADAS

f) Será de tres años a partir del momento de su terminación. En todos los casos el responsable del trabajo deberá dejar indicado en el pavimento bajo relieve la fecha correspondiente a la reparación. En caso de detectarse grietas o hundimientos de la parte reparada, dentro del plazo de garantía señalado.

g) precedentemente, se notificará al propietario, empresa contratista y organismo responsable de la obra, para que en un término de 24 horas proceda a reparar la parte o partes afectadas. El incumplimiento de esta

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

CONCEJO DELIBERANTE

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

exigencia dará lugar a la aplicación de las multas especificadas en el artículo 119, con la obligatoriedad de efectuar los trabajos dentro del plazo que estipule la inspección. En caso de incumplimiento será realizado por la municipalidad, con cargo al propietario.

CONDICIONES A CUMPLIR

h) Las empresas contratistas u organismos responsables deberán denunciar los metros de apertura a realizar, como así también fijarlas en croquis adjunto. Deberán poseer como mínimo cien (100) metros lineales de tablones para el encajonamiento de tierra, con las medidas exigidas en el inc. a) y 8 letreros señalizadores con sus respectivas balizas. De tratarse de obras de más de cien (100) metros lineales y de no contar con estos elementos deberá realizar las excavaciones por cuadras, concluido esto, se continuará con el tramo subsiguiente. En caso de incumplimiento se aplicarán las multas especificadas en el artículo 119.

RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO

i) La reparación de pavimento de hormigón efectuado por una apertura será ejecutado por cuenta del propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra.

i.1. APERTURA

La rotura del pavimento para efectuar una apertura, deberá hacerse a máquina (sierra, martillo, neumático, taladro, etc.). Queda prohibido el uso de martillos manuales. Los bordes de la apertura deberán quedar rectos y paralelos o perpendiculares al eje de la calzada. La reparación que cubre el ancho de la calzada, se ejecutará por mitades, franjas o vía de tránsito, en forma tornada de manera de no interrumpir la libre circulación. En las aperturas de calzadas destinadas a cloacas y agua, solamente se permitirá la construcción de un túnel debajo del cordón cuneta, el resto de la apertura será continua hasta alcanzar la red.

i.2. COMPACTACIÓN DEL SUELO

Previamente se retirarán los suelos inestables o húmedos que se reemplazarán por tierras aptas colocadas en capas no mayores de veinte (20) centímetros perfectamente compactadas para que la sobrante tenga poder portante igual a la del pavimento adyacente, no afectado por la reparación.

i.3.DOSIFICACIÓN DE HORMIGON

Será de 1:5, es decir una parte de cemento y 5 de agregado fino y grueso (ripiosa) además deberá contener la cantidad de agua apropiada para lograr una mezcla homogénea.

i.4. COMPACTACIÓN DE HORMIGÓN

Una vez depositado será compactado y enrasado a una altura ligeramente superior a la del contorno de la reparación.

i.5. ESPESOR DE LA REPARACIÓN

En losa de espesor uniforme, sin dispositivos de transferencia de carga en las juntas, el espesor será el mismo de la losa ya existente.

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

i.6. CURADO

Una vez colocado el hormigón en la parte a reparar y tan pronto como haya endurecido, se procederá a taparlo con un plástico o arpillera húmeda. Posteriormente se construirá una represa con tierra o arena alrededor de la reparación, la que se inundará con una capa de agua de 5 cm. de espesor y se mantendrá diez (10) días como mínimo salvo que se haya empleado algún acelerador, en cuyo caso disminuirá el tiempo de curado de acuerdo con las instrucciones del fabricante del producto. Finalmente se levantará la tierra y se procederá al sellado de juntas con mezcla bituminosa que será colocada en caliente.

i.7. LIMPIEZA

El propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra, está obligado a encajonar o embolsar la tierra proveniente de la apertura como así también a la limpieza de la calzada al término de los trabajos, debiéndose dejar en las mismas condiciones que se encontraba antes de la apertura.

i.8. PLAZO DE REPARACIÓN

Será de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que el organismo oficial competente realice la instalación, conexión, reparación o cambio de cañerías, etc. solicitados. En caso de incumplimiento del plazo acordado, se aplicarán las multas equivalentes al artículo 119, sin perjuicio de ser ejecutados los trabajos por la Municipalidad y con cargo al contribuyente.

i.9. RECONSTRUCCIÓN DEL AFIRMADO DEL HORMIGÓN

La reparación puede ser efectuada por el propietario, empresa contratista u organismo que solicite permiso de apertura de la calzada. En caso que la reparación sea ejecutada por esta Municipalidad, deberá abonar por metro cuadrado, de acuerdo con el análisis de precios oficiales municipales, resultante al momento de la facturación de la misma, la superficie mínima a cobrar será la correspondiente a un metro cuadrado.

i.10. RECONSTRUCCIÓN DEL AFIRMADO DEL ADOQUÍN Y MATERIAL BITUMINOSO

Los trabajos de reparación de estos pavimentos serán efectuados únicamente por la Municipalidad y se formulará el cargo correspondiente al propietario, empresa contratista u organismo responsable de la obra, de acuerdo con el análisis de precios oficiales municipales resultante al momento de la facturación del afirmado. La superficie mínima a cobrar será de un metro cuadrado.

i.11. DERECHO A ABONAR POR EL PERMISO DE APERTURA

APERTURA DE CALZADA	UTM
En pavimento de hormigón, material asfáltico o adoquinado por m2 o fracción	35.20
En calzadas de tierra, hasta 10 m2 o fracción	12.05
En calzadas de tierra, por cada metro lineal de zanjeo que	1.50

exceda los 10 m2	

Quedan obligados los propietarios, empresas contratistas u organismos responsables de la obra a realizar el tapado de la zanja y compactación del terreno igual a la densidad del suelo existente en el lugar de la reparación.

Los permisos de apertura de vereda se ajustarán a la misma escala y condiciones establecidas para la apertura de tierra, con la obligatoriedad de efectuar la reposición de la acera con el mismo tipo de calado en un plazo no mayor de cinco días a contar de la fecha de finalización de la obra. En caso de incumplimiento del plazo se aplicarán las multas especificadas en el artículo 119°.

ARTICULO 115º: En caso de tendido de redes de agua corriente y/o cloacales y de las instalaciones subterráneas de líneas eléctricas, telefónicas, de gas, etc., como así también de sus aplicaciones posteriores ya sea que se ejecute por intermedio de reparticiones estatales o empresas privadas, se ajustarán a la misma escala y condiciones establecidas en el artículo 116.

Cuando se trate de barrios nuevos financiados por organismos o dependencias nacionales, provinciales o municipales, donde las empresas ejecutantes de las obras deban realizar por su cuenta la urbanización y provisión de servicios sanitarios, desagües pluviales, electricidad, gas, teléfonos, etc., se cobrará un derecho único por uso de la vía pública e inspecciones técnicas de **10.50 UTM** por cada unidad de vivienda.

La Secretaría de Obras Públicas deberá exigir en el llenado de zanjas en calzadas de tierra la compactación adecuada que deberá ser igual a la densidad de los suelos existentes, debiendo las reparticiones nacionales, provinciales y/o empresas particulares abonar el monto a que asciendan los trabajos posteriores al movimiento de tierra, nivelación enripiado de las arterias afectadas, según el análisis de costo a la fecha de reparación o finalización de dichos trabajos.

OBRAS CLANDESTINAS

ARTICULO 116º: Cuando se constatare la ejecución de trabajos especificados en los artículos 116 y 117 en lo referente a calzada de tierra, se aplicará una multa de quince **15.09 UTM** por cada metro lineal de zanjeo, más el derecho correspondiente a la apertura.

En caso que se constatara la rotura sobre una calzada pavimentada de cualquier tipo, se aplicará una multa de acuerdo al artículo 118, más diez veces el costo actualizado por metro cuadrado de pavimento de acuerdo al tipo de afirmado. Para el caso de veredas se aplicará el mismo valor que el correspondiente a la calzada de tierra.

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Pumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Fumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

MULTAS

ARTICULO 117º: Para las infracciones correspondientes a normativa de este capítulo, se aplicará el siguiente sistema de multas:

1. como primer paso se procederá a efectuar intimación de 24 horas para dar cumplimiento a lo observado por la inspección.
2. en caso de persistir la infracción cumplido el plazo otorgado, se procederá a aplicar la multa según la infracción cometida, de acuerdo a la siguiente escala:

TIEMPO QUE SE MANTIENE LA INFRACCION	MULTA (UTM)
Un día	12.05
Dos días	27.15
Tres días	34
En días posteriores, se cobrará el valor del día anterior más	38.45 por día

La Municipalidad no se responsabilizará por los daños y/o accidentes que pudieran producirse durante el tiempo de ejecución de la obra de apertura de calzada y/o vereda a terceros.

SELLADOS, INSPECCIONES, SOLICITUDES, ETC. PARA CONSTRUCCIONES NUEVAS, COMPACTACIÓN DE SUELOS Y SEÑALIZACIÓN

ARTICULO 118º: La Secretaría de Obras Públicas a través de la dependencia que designe al efecto, hará cumplir el sistema de señalamiento vial de cualquier obra que se ejecute, constatando la correcta y completa señalización, sea diurna o nocturna, que sea necesaria para evitar accidentes. El incumplimiento de esta exigencia producirá la aplicación de multas al propietario responsable de cincuenta **65.65 UTM**.

ARTICULO 119º: Se fijan las siguientes tasas por los conceptos que se indican a continuación:

CONCEPTO	UTM
Legajos para edificación en general	3.75
Solicitud de asuntos varios	2.25
Solicitud de inspección parcial de obras, cada uno	4.5
Solicitud y certificación de inspección final de obras	4.5
Reposición general	1.10
Solicitud de permiso para refacciones en general	1.50

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 120º: el pago de los derechos y tasas fijado en el presente capítulo deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento del permiso respectivo, sin perjuicio del cobro de diferencias que pudieran surgir al realizarse el reajuste una vez terminado los trabajos correspondientes.

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA - INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ARTICULO 121º: Fijar las siguientes tasas, por los conceptos que se indican a continuación:

INSTALACIONES ELÉCTRICAS	UTM
Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por medidor monofásico	9.05
Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por medidor trifásico	12.80
Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por cada kw de potencia	3.75
Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por circuito en cañerías y por cada metro lineal	7.50
Aprobación de planos de instalación eléctrica nueva o ampliación, por circuito de luz aérea y por cada diez metros lineales	30
Instalaciones especiales para TV, teléfonos, balizas, pararrayos, etc. por cada metro lineal	7.50
Otras instalaciones especiales, por cada HP de fuerza motriz	3.75
Instalación de antenas a) hasta 10 m de altura b) por cada metro adicional	 25.65 3.75
Conexiones provisorias en parques de diversiones, circos, festivales y similares, con o sin grupo electrógeno	40
Estructuras y/o antenas de telefonía celular, tv por cable y servicios de Internet. a) hasta 10 m de altura b) por cada metro	 900.35 50.55

ARTICULO 122º: Cuando se detecten obras de instalación eléctrica clandestinas, se aplicarán en lo pertinente, los valores y procedimientos fijados en los artículos 118° y 119°.

ARTICULO 123º: Por aprobación y control de planos de alumbrado público e instalaciones especiales, se abonará:

Aprobación y control de planos de alumbrado público	UTM
Solicitud de inspección para la conexión de luz, fuerza motriz, cambio de nombre, finales de instalaciones eléctricas	37.70
Conexiones provisorias en parque de diversiones, circos y similares, con o sin grupo electrógeno	50.55
Aprobación de planos de alumbrado público, cualquier tipo de sistema de lámparas, por metro lineal y por cada lámpara	5.25
Instalaciones especiales	**UTM**

Aprobación de planos para televisión, circuito cerrado o similar, por metro lineal unificar de conductor	0.50
Aprobación de planos de música funcional, servicio de parlantes o publicidad, teléfono privado, etc., por metro unificar de conductor	0.50
Aprobación de planos de letreros luminosos con sistema común (fluorescente, incandescentes, etc.) por metro cuadrado o fracción	8.30
Aprobación de planos de letreros luminosos con sistema de: 1. Iluminación especial (tubos halógenos de alto voltaje más de 380 w), por metro cuadrado o fracción 2. con sistema electrónico con o sin avisos cambiables, se abonará por metro cuadrado o fracción	15.09 30.9

SUBDIVISION URBANIZACION PARCELAMIENTO

ARTICULO 124º: Toda subdivisión, urbanización o parcelamiento que se realice dentro del ejido municipal, abonará un derecho en concepto de estudios e informes de factibilidad, aprobación de planos, inspecciones, notificaciones y servicios conexos y complementarios, de acuerdo con la siguiente escala:

SUBDIVISION, URBANIZACION Y PARCELAMIENTO	UTM
Inicio de legajo e informes	10.50
Emisión certificado de conformidad de localización de la urbanización	10.50
Reposición de planos en el legajo de origen	5.25
Presentación del legajo técnico de la urbanización	20.35
Solicitud de asuntos varios	3
Ingreso y visado de plano de conjunto, de cordón cuneta y desagües, de forestación, de alumbrado público y de arquitectura, por cada conjunto de planos	25.6
Liquidación de derecho de urbanización, dado la superficie total bruta del loteo en m2.	0.08 por m2.

ARTICULO 125°: Se establece el siguiente sistema de sanciones para Urbanizaciones, Subdivisión o Parcelamiento, válido para personas físicas y/o Jurídicas. El alcance de la presente norma involucra a propietarios, organismos oficiales, profesionales y/o inmobiliarias, quienes serán co-responsables de la infracción, ya sea por acción u omisión sobre las urbanizaciones no aprobadas, de acuerdo al siguiente régimen de multas, graduables de acuerdo a la gravedad de la falta y antecedentes del infractor.

Para la determinación de los montos se tomará la superficie bruta del terreno a urbanizar, en metros cuadrados, multiplicado por el correspondiente porcentaje de la unidad tributaria municipal **(UTM).**

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

CONCEPTO	PORCENTAJES DE LA (UTM)	
	MINIMO	MÁXIMO
a. Por no consignar datos correctos o falsear datos del propietario urbanizador como de la urbanización.	10%	20%
b. Por iniciar la urbanización sin contar con la documentación técnica aprobada.	50%	100%
c. Por incumplimiento a la ejecución de obras de infraestructuras.	50%	100%
d. Por efectuar obras sin respetar planos aprobados de una urbanización.	30%	60%
e. Por realizar ventas de parcelas de urbanizaciones, que no posea licencia de comercialización exigida en la Ordenanza N° 383/2016 anexo 1, paso 4.	20%	40%
f. Por efectuar publicaciones en distintos medios de comunicación sobre urbanizaciones que no cumplan con lo establecido en el apartado E up supra mencionado.	10%	30%
g. Por no cumplimentar una intimación dentro del plazo fijado.	5%	10%
h. Por impedir la realización de la inspección municipal en ejercicio de sus funciones.	10%	20%
i. Por no acatar una orden escrita de paralización de obra correspondiente a una urbanización.	20%	40%
j. Por omitir el trámite de certificado final de obras una vez concluidas estas últimas.	50%	100%
k. Por omitir de corresponder con el	10%	20%

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

CONCEJO DELIBERANTE San José de los Cerrillos

cumplimiento del de la Ordenanza N° 64/04, Código Tributario Municipal, Título IV, Art. 30 (Constitución de un Domicilio Especial en caso de no tenerlo en el ejido municipal.)		

Los importes resultantes de aplicar el sistema punitivo descrito precedentemente, se incrementaran en progresión aritmética cuando dicha falta sea reincidente, es decir, ante la segunda falta se aplicará el doble del monto original, ante la tercer falta el triple, y así sucesivamente.

ARTICULO 126°: En el caso de que el propietario urbanizador hiciera caso omiso a todo tipo de actuación (notificaciones y multas) y prosiguiera con la urbanización no aprobada, vendiendo lotes y realizando publicaciones en contravención a lo establecidos en nuestro ordenamiento vigente la autoridad competente podrá iniciar las acciones legales correspondientes, cumplidos los procedimiento administrativos de rigor, llegando inclusive a traba embargos sobre el terreno y/ o lotes en cuestión.

CAPÍTULO XIV
CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTICULO 127°: DERECHO DE CIRCULACIÓN: A los fines previstos en la Parte Especial del Código tributario Municipal, título XVI, artículos 263 al 266, se establece que por derecho de circulación dentro del ejido municipal, se abonarán los siguientes tributos:

1.- **Licencia de Conducir:**

CLASES	SUB-CLASES	EDAD	VIGENCIA MAXIMA	UTM
	A.1	16 a 20	1 AÑO	12.80
		21 a 65	1 AÑO	12.80
		21 a 65	2 AÑOS	21.85
		21 a 65	3 AÑOS	32.45
		21 a 65	4 AÑOS	43.00
		21 a 65	5 AÑOS	54.30
		66 a 70	1 AÑO	12.80
		66 a 70	2 AÑOS	21.85
		66 a 70	3 AÑOS	32.45
		71 en adelante	1 AÑO	12.80

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
FOLIO 118

A			21 a 65	1 AÑO	12.80
			21 a 65	2 AÑOS	21.85
		A.2.1	21 a 65	3 AÑOS	32.45
			21 a 65	4 AÑOS	43
			21 a 65	5 AÑOS	54.30
			66 a 70	1 AÑOS	12.80
			66 a 70	2 AÑOS	21.85
			66 a 70	3 AÑOS	32.45
			71 en adelante	1 AÑO	12.80
		A.2.2	21 a 65	1 AÑO	12.80
			21 a 65	2 AÑOS	21.85
			21 a 65	3 AÑOS	32.45
			21 a 65	4 AÑOS	43.00
			21 a 65	5 AÑOS	54.30
			66 a 70	1 AÑO	12.80
			66 a 70	2 AÑO	21.85
			66 a 70	3 AÑOS	32.45
			71 en adelante	1 AÑO	12.80
		A.3	21 a 65	1 AÑO	12.80
			21 a 65	2 AÑOS	21.85
			21 a 65	3 AÑOS	32.45
			21 a 65	4 AÑOS	43.00
			21 a 65	5 AÑOS	54.30
			66 a 70	1 AÑO	12.80
			66 a 70	2 AÑOS	21.85
			66 a 70	3 AÑOS	32.45
			71 en adelante	1 AÑO	12.80
		A.4	18 a 65	1 AÑO	12.80
			18 a 65	2 AÑOS	21.85

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

CONCEJO DELIBERANTE

		17 a 20	1 AÑO	23.35
		21 a 65	1 AÑO	23.35
B	B.1 - B.2	21 a 65	2 AÑOS	43.00
		21 a 65	3 AÑOS	62.60
		21 a 65	4 AÑOS	103.35
		21 a 65	5 AÑOS	148.65
		66 a 70	1 AÑO	23.35
		66 a 70	2 AÑOS	43.00
		66 a 70	3 AÑOS	62.60
		71 en adelante	1 AÑO	23.35
C	C	21 a 45	1 AÑO	28.65
		21 a 45	2 AÑOS	52.80
		46 a 65	1 AÑO	28.65
E y D	D.1 - D.2 - D.3 E.1 - E.2 - E.3	21 a 45	1 AÑO	52.80
		21 a 45	2 AÑOS	80.00
		46 a 65	1 AÑO	52.80
F	F	17 a 20	1 AÑO	27.90
		21 a 65	1 AÑO	27.90
		21 a 65	2 AÑOS	52.80
		21 a 65	3 AÑOS	80.00
		21 a 65	4 AÑOS	101.10
		21 a 65	5 AÑOS	161.50
		66 a 70	1 AÑO	27.90
		66 a 70	2 AÑOS	52.80
		66 a 70	3 AÑOS	80.00
		71 en adelante	1 AÑO	27.90
G	G.1 - G.2	17 a 20	1 AÑO	27.90
		21 a 65	1 AÑO	27.90
		21 a 65	2 AÑOS	52.80
		21 a 65	3 AÑOS	80.00
		21 a 65	4 AÑOS	100.85
		21 a 65	5 AÑOS	161.50
		66 a 70	1 AÑO	27.90
		66 a 70	2 AÑOS	52.80
		66 a 70	3 AÑOS	80.00
		71 en adelante	1 AÑO	27.90

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Lumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

CLASE A: Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados.

- A.1: ciclomotores hasta 50 cc.
- A.2: A.2.1: motocicletas, triciclos y cuatriciclos de hasta 150 cc.
  A.2.2: motocicletas, triciclos y cuatriciclos de más de 150 y hasta 300 cc.
- A.3: motocicletas, triciclos y cuatriciclos de más de 300 cc.
- A.4: ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos de cualquier cilindrada, que sean utilizados para el transporte de toda actividad comercial e industrial.

CLASE B: Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kg de peso o casa rodante.

- B.1: automóviles, utilitarios, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg de peso total.
- B.2: automóviles y camionetas hasta 3.500 kg. De peso con un acoplado de hasta 750 kg o casa rodante no motorizada.

CLASE C: Para camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de 3500 kg de peso y los automotores comprendidos en la clase B.

CLASE D: para los destinados al servicio de transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de las clases B o C, según el caso.

- D.1: automotores del servicio de transporte de pasajeros de hasta 8 plazas y los comprendidos en la clase B.1.
- D.2: vehículos del servicio de transporte de más de 8 pasajeros y los de las clases B, C, y D.1.
- D.3: servicios de urgencia, emergencia y similares.

CLASE E: Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en las clases B y C.

- E.1: camiones articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C.
- E.2: maquinaria especial no agrícola.
- E.3: vehículos afectados al transporte de cargas peligrosas.

CLASE F: Para automotores especialmente adaptados para discapacitados: automotores incluidos en las clases B y profesionales, según el caso con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad.

CLASE G: Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

- G.1: tractores agrícolas.
- G.2: maquinaria especial agrícola.

2.- Permisos:

DETALLE	UTM
Permiso de circulación automotores por día	3.75
Permiso de circulación motonetas por día	1,5
Permiso para conducir por día	3.75

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

CAPÍTULO XV
RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

ARTICULO 128º: ACTIVIDAD GRAVADA: A los fines previstos en la Parte especial del Código Tributario Municipal, Título XVII, Artículos 267 al 270, se establece que por la emisión, circulación o venta realizada dentro del municipio, de rifas, bonos cupones billetes o cualquier otro instrumento similar que mediante sorteos otorgue derecho a premios, se pagará una contribución cuya alícuota se fija en la presente ordenanza tarifaria.

ARTICULO 129º: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: Toda rifa que se organice dentro del radio Municipal, deberá cumplimentar los requisitos exigidos por el Ente Regulador del Juego de Azar.

ARTICULO 130º: CONTRIBUCIÓN: La misma se aplicará según porcentajes que se detallan a continuación:

1. Rifas y Bingos organizados por entidades de cualquier naturaleza que tuvieran domicilio fuera del ejido Municipal, pero dentro de la provincia, sobre el 2% (dos por ciento) del monto emitido se aplicará la alícuota del 47% o (cuatro y siete por mil). La misma deberá se abonada 48 horas antes del sorteo.
2. Por la venta de lotería, tómbola, prode y demás juegos de azar, que se realicen en jurisdicción del Municipio se abonará la siguiente Contribución.
a).- Lotería, tómbola, prode y demás juegos de azar autorizados, excepto los indicados en el inciso siguiente, el 11% o (once por mil) mensual del importe de las apuestas realizadas en la jurisdicción del Municipio.
b).- Casino y bingos electrónicos el 65% o (sesenta y cinco por mil) mensual de los ingresos brutos originados por la explotación en el ejido Municipal. A tal efecto se entenderá por ingresos brutos los obtenidos por apuestas menos los premios pagados y, de corresponder, más los premios caducos.

Por cada máquina electrónica o mecánica de juego de azar (tragamonedas, ruletas, punto y banca, etc.) se abonará por mes la suma de **25.60 UTM**. En el caso que la propiedad de tales máquinas no pertenezcan al titular del local que realiza su explotación mediante comisiones sobre ingresos, concesión, franchising, participación de las utilidades o cualquier otra forma de retribución, el tributo a cargo de este último se reducirá a **15.09 UTM**. Por cada máquina, a condición de que retenga al titular de las mismas o por quien actúe en su representación, e ingrese al fisco municipal la suma de **10.50 UTM** por cada máquina, hasta el día 15 del mes siguiente al de su devengamiento. En caso de omisión de ésta obligación, se exigirá la suma de **20.35 UTM** por cada máquina. En Ningún caso el tributo mensual por cada local habilitado para su funcionamiento será inferior a **120 UTM**.

ARTICULO 131º: RIFAS DE COLEGIOS: Las rifas, bingos, etc. Organizados por estudiantes de colegios, academias oficiales, serán beneficiados con una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) en las tarifas

que fija la presente ordenanza, siempre que acrediten su condición de tal mediante documentación pertinente avalada por la comisión directiva o autoridad del establecimiento Educativo que corresponda.

CAPÍTULO XVI
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 132º: ACTIVIDAD GRAVADA: A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Título XX, Artículo 295 al 299, se establece que por todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad, que origine actividad administrativa, se abonarán las contribuciones cuyos importes se establecen en la presente Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 133º: ACTUACIONES MUNICIPALES VARIAS: Las prestaciones de servicios administrativos municipales que origine todo trámite o gestión ante el Municipio, están sujetas al pago de las siguientes tasas retributivas:

DETALLE	VALOR EN UTM
1. Por apertura, traslados, transferencias, anexamiento de rubros, cambio de firmas, cambio de rubros, etc.	37.70
2. Por pedido de instalaciones de circo, parques de diversiones y espectáculos similares que se desarrollen en forma transitoria.	15.09
3. Por pedido de certificado para los cuales deba recurrir a los libros, registros y documentos Municipales.	38.90
4. Libre deuda Municipal (inmueble, comercio y automotor)	45.25
5. Por la venta de pliegos de condiciones de Licitaciones el 1%º sobre los montos oficiales a contratar.	1%º
6. Por toda otra presentación que se haga en el Municipio y siempre que la presente ordenanza no les imponga un sellado especial.	15.09
7. Inscripción de vehículos	51.28

CAPITULO XVII
RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 134º: SERVICIOS DIVERSOS: A los fines previstos en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, título XXI, Artículo 299 al 300, se establece que por los servicios , actividades, hechos o actos que comprende el presente Título, están sujetos a los gravámenes especiales que se establecen en la presente Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 135º: EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES, CORTES DE RAÍCES, ETC.: Las personas que soliciten extracción de árboles plantados en veredas u otro lugar, deberá formular el pedido mediante nota, especificando las causas por las que solicitan la o las extracciones, abonando **10.50 UTM**.

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

La dependencia municipal pertinente informará previa inspección la necesidad o conveniencia de realizar el trabajo lo cual se hará conocer en carácter de Resolución al interesado, mediante notificación. Con posterioridad a la ejecución de la labor por parte de la sección responsable el propietario deberá abonar de inmediato la suma de **40 UTM**.
Una vez realizada la extracción del árbol sea por parte del propietario autorizado (a su exclusivo cargo), éste tiene la obligación de dejar en la vereda el cantero correspondiente para la reposición del ejemplar.

Todo propietario será responsable por sí o por su inquilino u ocupantes del inmueble realizaren la extracción de especies arbóreas de las veredas, sin autorización municipal, hecho éste que serán sancionados con multa de **300 UTM** por cada ejemplar talado y/o extraído.

En caso que sean necesarios únicamente cortes de raíces, la dependencia municipal, ejecutará la labor, corriendo por cuenta del propietario el arreglo y/o reparación de vereda, siguiendo el asesoramiento de la mencionada dependencia.

ARTICULO 136º: ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA: Los animales que se encuentren sueltos en rutas nacionales y/o provinciales, dentro de la jurisdicción Municipal serán sometidos al régimen de la legislación vigente. Los animales sueltos encontrados en calles, plazas o paseos de la ciudad, serán devueltos a sus propietarios previo pago de una multa de **40 UTM** por cada animal.

ARTICULO 137º: TASA POR INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE NEGOCIOS:
Por la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industria, prestaciones de servicios u otras actividades similares, se establece una tasa por inspección, en módulos fiscales, de acuerdo a la siguiente escala:

1. Comercios minoristas y de prestación de servicios, por metro cuadrado de superficie:
   1.1. Hasta 25 m2 de superficie total: **15.09 UTM**.-
   1.2. Hasta 50 m2 de superficie total: **20.35 UTM**.-
   1.3. Más de 50 m2 Hasta 300 m2 de superficie total: **50.55 UTM**
   1.4. Más de 300 m2 de superficie total: **100.35 UTM**.-
2. Comercios mayoristas: **100.35 UTM**.-
3. Industrias: **75.45 UTM**.-
4. Confiterías bailables, Café concert, bares nocturnos, salones de fiesta y otros establecimientos que brinden espectáculos: **300.35 UTM**.-
5. Bares y otros establecimientos similares que no brindan espectáculos: **200UTM**.-
6. Alberges por horas: **300.35 UTM**.-
7. Vendedores ambulantes: **25.65 UTM**.-

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Fumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

8. Oficinas administrativas: **35.45 UTM**.-
9. No comprendidos en el los incisos anteriores: 100 UTM.-

ARTICULO 138º: CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS: Se abonará **154.70 UTM**, teniendo el mismo una validez de 3 (tres) años, debiendo renovarse dentro de ese periodo por módulo anual con un importe de **57 UTM** cada módulo, y aprobados los mismos se procederá al pago de **77 UTM**.-

Para aquellas personas o empresas que no den cumplimiento con el presente artículo se aplicará una multa de **513UTM**, y en caso de reincidencia se procederá a la clausura del local.

En caso de emergencia sanitaria o por cuestiones de fuerza mayor, el encargado del área correspondiente podrá exigir un certificado médico expedido por entidad de Salud Pública o Privada antes del vencimiento del carnet de manipulador de alimentos.

ARTICULO 139º: OCUPACIÓN DE TIERRAS MUNICIPALES Y/O ESPACIOS PUBLICOS: Toda concesión de tierras municipales quedarán sujetas a:

1.- La confección de un contrato de concesión que establezca las condiciones de la cesión que el Ejecutivo Municipal considere pertinentes y el uso al que será destinada.
2.- El pago de los derechos y Tasas y contribuciones que se establezcan.
3.- Regularizar su situación respecto a la tenencia (en los casos de adjudicaciones anteriores) mediante solicitud y confección del contrato respectivo. Vencido el plazo la Municipalidad podrá disponer del terreno sin interpelación judicial ni extrajudicial alguna sin reconocimiento de mejoras algunas introducidas.

ARTICULO 140º: DERECHOS DE ARRIENDOS: Las tierras municipales, quedarán sujetas al pago de los siguientes derechos de arriendo:

Terrenos para instalaciones de kioscos, verdulería, sandwicherías, copetín al paso, etc. Abonarán por metro cuadrado y por mes, hasta una superficie de 10 metros cuadrados 20 (veinte) UTM.

ARTICULO 141º: OCUPACIÓN DE PLAZAS Y SECTORES HABILITADOS: Los kioscos instalados en las plazas deberán ser debidamente autorizados por el Departamento Ejecutivo, y serán adjudicados únicamente de manera eventual, debiendo ser la explotación de los mismos de manera personal e intransferible.

Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar debidamente las condiciones de ocupación.

ARTICULO 142º: KIOSCOS: Los kioscos instalados en las plazas y/o lugares dispuestos por el Departamento Ejecutivo, durante las fiestas patronales, que expendan únicamente bebidas y productos alimenticios, pagarán por día **5.25 UTM**.

Durante el carnaval regirá la Tasa que determine el Departamento Ejecutivo al dar la ubicación de los mismos.

CONCEJO DELIBERANTE

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

ARTICULO 143º: TASA: Los kioscos referidos en el artículo anterior y que se expendan productos que no sean los antes mencionados, excepto bebidas alcohólicas, pagarán por día **5.25 UTM**.

ARTICULO 144º: CONSTRUCCIÓN DE KIOSCOS: La instalación de los kioscos correrá exclusivamente por cuenta de los interesados, conforme a la reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo.

EXTRACCION DE TIERRAS Y ARIDOS EN JURISDICCION MUNICIPAL

ARTICULO 145º: Fijase un derecho por Inspección y control de extracción de tierras y áridos (arena, ripio, ripiosa, piedras, etc). Consistente en **10.50 UTM** por 6 metros cubico el cual será ingresado en el momento de la extracción.

Las personas que se dediquen a esta actividad, deberán habilitarse en el municipio y abonar los montos establecidos mediante Declaración Jurada mensual debiendo para ello empadronarse.

Para el control respectivo el municipio dispondrá de inspectores municipales que determinaran la cantidad de extracciones realizada en forma diaria y notificando a la empresa en forma semanal.

Cuando la extracción se efectúe de ríos, arroyos y otros espacios del municipio, la Municipalidad podrá efectuar convenios con la Secretaria de Industria, Minería y Recursos Energéticos de la Provincia, debiendo cobrar el importe que se fije en dicho convenio.

TASAS POR INSPECCION PARA INSTALACION DE ESTABLECIMIENTO MINEROS, INDUSTRIALES Y AFINES.

ARTICULO 146º: Se establece una tasa para inspección de obradores, establecimientos mineros, industriales y afines, para los trámites de habilitación de los mismos, de **100.35 UTM**. En caso de ser necesarias nuevas inspecciones, para las mismas se duplicará en forma sucesiva las tasas respectivas hasta una cuarta inspección. En caso de no ser aprobado esta última, quedara denegado el permiso para la instalación en forma definitiva. Por la obtención de permisos precarios se abonara una tasa bimestral de **200,00 UTM**. En caso de ser necesario nuevos permisos precarios, por los mismos se duplicará en forma sucesiva la tasa prevista.

ALQUILERES DE ESPACIOS Y BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

ARTICULO 147°: Se establece una contribución en concepto de alquiler de los Espacios y/o Bienes de dominio Municipal, según el siguiente detalle:

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

ESPACIOS Y/O BIENES	UTM	PERIODOS
TINGLADO (CANCHA DE BASQUET Y/O VOLEY)	500,35	POR EVENTO DIARIO
SALON DE CULTURA SARA SAN MARTIN DE DAVALOS	300,35	POR EVENTO DIARIO
SALON DE USO MULTIPLES DE VILLA LOS ALAMOS	200,00	POR EVENTO DIARIO
SALON DE USOS MULTIPLE DE LA ISLA	200,00	POR EVENTO DIARIO
SALA DE VELATORIO	100,35	POR INHUMACION
RODADOS	100,35	POR SERVICIO DIARIO

ARTICULO 148°: Establéese una contribución en concepto de los siguientes servicios prestados por la municipalidad, según el siguiente detalle:

SERVICIOS	ZONA	UTM	OBSERVACION
FUMIGACION	URBANA	45,25	POR CADA SERVICIO PRESTADO
	SUBRURAL	60,35	
	RURAL	100,35	
	FUERA DE LA JURISDICCION	200,00	
DESAGOTE DE POZO	URBANA	100,35	POR CADA POZO CIEGO DESAGOTADO
	SUBRURAL	150,15	
	RURAL	200,00	
	FUERA DE LA JURISDICCION	300,35	

CAPÍTULO XVIII

SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 149º: LIMPIEZA DE TERRENOS BALDIOS: El servicio de limpieza de los terrenos baldíos será prestado por el Municipio, cuando este lo considere necesario por cuestiones de higiene, salubridad y seguridad y los propietarios no lo efectúen por cuenta propia.
Por los trabajos realizados, se abonará por cada metro cuadrado la suma de **8 UTM**. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha de notificación al interesado.
Ante el incumplimiento de lo mencionado ut-supra, el titular del terreno baldío será pasible de una multa de **10 UTM** por metro cuadrado, la cual se incrementará en **20 UTM** por cada reincidencia.

ARTICULO 150º: SERVICIOS DE MÁQUINAS: Por los servicios solicitados por particulares de máquinas y equipos, se abonará el importe que

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

determine el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a los valores de plaza.

ARTICULO 151º: RETIRO DE ESCOMBROS Y/O RESIDUOS DE FONDOS: El retiro de escombros y/o residuos que no sea el normal, solicitado por los interesados, se abonará por adelantado 60 (sesenta) UTM por metro cúbico.

ARTICULO 152º: PILETA DE NATACIÓN: Por la explotación por administración directa por parte de la Municipalidad de la pileta de natación, se abonarán de acuerdo a precio de temporada establecido por Resolución Municipal:
Facultandose al Departamento Ejecutivo a incrementar o disminuir los valores fijados y a implementar los controles médicos respectivos para preservar la salud de los usuarios.

CAPÍTULO XIX
CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 153º: UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL: A los fines de las disposiciones municipales vigentes (Código Tributario, Ordenanza Tarifaria, Código de Contravenciones, Código de Bromatología, etc) se establece en $ 13.25 (Pesos: Trece con 25/100) el valor monetario de cada módulo o Unidad Tributaria Municipal (UTM).

ARTICULO 154º: INTERESES RESARCITORIOS Y FINANCIEROS, PLANES DE PAGOS: Las tasas y contribuciones de los contribuyentes en mora se ajustarán al valor de las tasas o contribuciones vigentes al día del pago, aplicándose un interés mensual de 3 %. En los planes de pago deberán cargarse un interés de financiación del 3,6 % mensual. **CADUCIDAD:** Los planes de pago no incluidos en regímenes especiales de regularización de deudas (moratorias, etc.) caducarán sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, dentro de los 10 (diez) días de vencida la segunda cuota consecutiva impaga o de 30 (treinta) días en el caso de tratarse de la última.

ARTICULO 155º: INTERESES RESARCITORIOS: Las cuotas vencidas de los Planes de Pago estarán sujetas a los recargos establecidos en el artículo 153, siempre que a su respecto no se hubiera operado la caducidad de los mismos.

ARTICULO 156º: FECHAS DE VENCIMIENTO: Departamento Ejecutivo queda autorizado a postergar y/o fijar nuevos plazos para el pago de tributos en aquellos casos que no se pueda cumplir con los vencimientos por causas de fuerza mayor. El Departamento Ejecutivo podrá incluir en las

boletas de liquidaciones fiscales además del vencimiento original, un segundo, dentro de los diez días y hasta un tercer vencimiento dentro de los veinte días corridos.

ARTICULO 157º: REGLAMENTACIÓN: Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los capítulos y artículos de la presente Ordenanza en los casos que así corresponda, debiendo instrumentar los mecanismos más apropiados para una eficaz gestión recaudatoria.

ARTICULO 158º: VIGENCIA: La presente ordenanza resultará de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 159º: ANEXOS: Apruébense los siguientes Anexos, que se adjuntan y forman parte integrante de la presente ordenanza:

- Anexo I: Impuesto Automotor.
- Anexo II: Tasa de Control Bromatológico.
- Anexo III: Tasa de Circulación y transporte.
- Anexo IV: Vendedores ambulantes.

ARTICULO 160º: DISPOSICIONES GENERALES: Los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza no generarán en ningún caso derecho a repetición, total o parcial, de sumas abonadas.
Quedan excluidos de los beneficios del presente régimen los contribuyentes que tengan un régimen especial de determinación o liquidación, o gocen de beneficios otorgados por ordenanzas especiales o particulares.

ARTICULO 161º: OTRAS DISPOSICIONES: Derogase las Ordenanzas y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO162°: REMITIR copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, para su toma de conocimiento, promulgación, observación y/o puesta en vigencia.

ARTICULO 163°: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente del Concejo Deliberante, los Señores Concejales Intervinientes y refrendada por la Secretaria Administrativa del Concejo Deliberante de San José de los Cerrillos.

ARTICULO164°: De Forma.

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO I:

TABLAS DE IMPUESTO A LA RADICACION DE AUTOMOTORES

ANEXO I-ORDENANZA N° 000/2020 - RESOLUCION N° 00/2020

IMPUESTO A LA RADICACION DE AUTOMOTORES
valores anuales expresados en UTM

2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
7,49	8,41	9,76	10,86	11,93	13,29	14,92	16,54	18,44	20,34	22,61	25,22	27,66	31,15	34,72	38,61	42,68	46,68	46,68	47,99	49,91
9,96	11,12	12,30	13,66	15,19	16,82	18,71	20,61	23,06	26,45	28,48	31,46	34,99	39,06	43,39	48,00	53,43	58,74	58,86	60,66	63,90
13,29	14,66	16,27	18,17	20,34	22,61	24,96	27,66	30,52	34,44	38,24	42,31	47,19	52,34	58,04	64,66	72,41	77,42	78,57	81,34	84,69
14,16	16,82	17,40	19,42	21,64	23,96	26,64	29,69	33,02	36,63	40,61	45,23	49,94	56,49	61,88	68,91	76,30	82,06	83,71	86,22	89,67
16,09	17,76	19,70	21,92	24,14	26,51	29,57	33,30	36,90	41,07	46,78	50,78	56,33	62,71	69,37	77,41	86,02	92,90	94,76	97,60	101,51
19,42	21,64	23,96	26,64	29,41	32,74	36,38	40,61	44,96	49,94	56,49	61,60	68,64	76,03	84,63	94,06	104,33	112,26	114,60	117,94	122,66
21,92	24,14	26,91	29,97	33,30	37,18	41,34	46,78	51,66	56,60	62,89	69,92	77,69	86,29	96,00	106,66	118,40	123,87	126,36	130,14	136,04
24,97	27,76	31,00	34,41	38,29	42,73	47,46	52,72	58,66	64,53	71,14	80,19	89,07	99,06	110,16	122,09	136,36	147,10	150,04	154,64	160,72
28,5	33,02	36,63	40,79	46,61	50,60	56,06	62,16	69,00	76,06	86,46	94,90	106,44	117,09	130,13	144,84	160,93	170,32	173,73	178,94	186,10
35,62	39,40	43,84	48,83	54,11	60,21	66,87	74,36	82,69	91,67	101,93	113,21	126,69	139,86	156,38	172,99	191,73	206,16	209,26	216,64	224,16
42,26	47,03	52,10	58,02	64,60	71,84	79,42	88,44	98,29	109,00	121,11	134,63	149,66	162,68	179,32	198,81	209,03	240,00	244,80	252,14	262,23
48,44	53,79	59,71	66,47	73,79	81,60	90,97	101,11	112,38	124,77	138,57	148,65	162,68	178,06	189,68	216,77	247,74	270,97	276,39	284,68	296,07
61,12	67,88	76,20	83,65	92,84	103,30	114,63	127,60	141,67	167,64	174,90	194,33	216,02	239,96	266,72	296,29	329,24	352,90	358,66	349,76	363,74
73,92	82,14	91,14	101,48	112,57	126,32	139,37	164,73	171,96	191,05	212,23	236,81	262,04	291,18	323,61	359,64	399,28	418,06	426,43	438,22	466,79
90,43	100,42	111,72	124,07	137,74	152,99	170,08	189,00	210,03	233,16	259,19	288,10	320,17	356,68	396,09	438,99	487,88	510,97	521,19	536,82	568,30
106,03	116,93	129,61	144,09	160,13	177,88	197,90	219,63	244,21	271,37	301,64	335,01	372,26	413,65	459,70	510,66	567,58	600,39	606,32	609,83	696,77
119,86	133,16	147,57	164,33	182,73	202,92	226,61	250,71	278,57	309,49	343,74	382,07	424,49	471,62	523,91	582,18	646,90	668,06	671,23	727,74	760,37
126,70	138,21	166,36	172,46	191,56	212,93	236,66	262,96	292,12	324,55	360,76	400,72	446,22	494,74	549,00	610,06	673,84	727,74	742,30	764,67	796,16

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

GRUPO 2 - CAMIONES, FURGONES, ETC - VALORES ANUALES EN U.T.

	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
GRUPO II																					
A) 1300 kg	77,00	81,00	85,00	75,00	80,00	80,00	87,00	94,00	98,00	104,00	111,00	122,00	130,00	135,00	150,00	212,00	234,00	256,00	282,00	311,00	330,00
B) 2500 kg	85	88,00	92,00	96,00	101,00	107,00	112,00	118,00	124,00	130,00	142,00	152,00	173,00	190,00	208,00	234,00	253,00	278,00	306,00	336,00	423,00
C) 4000 kg	110	123,00	137,00	134,00	141,00	148,00	155,00	163,00	172,00	180,00	188,00	207,00	240,00	260,00	290,00	318,00	348,00	380,00	420,00	466,00	582,00
D) 7000 kg	175	184,00	195,00	205,00	215,00	225,00	236,00	247,00	258,00	272,00	300,00	329,00	361,00	396,00	435,00	482,00	529,00	582,00	640,00	706,00	883,00
E) 10000 kg	200	211,00	222,00	233,00	244,00	256,00	268,00	283,00	297,00	311,00	343,00	377,00	415,00	457,00	502,00	552,00	607,00	668,00	735,00	808,00	1010,00
F) 15000 kg	280	300,00	315,00	332,00	347,00	365,00	385,00	403,00	423,00	444,00	487,00	537,00	590,00	650,00	714,00	786,00	865,00	950,00	1046,00	1150,00	1438,00
G) 18000 kg	302	401,00	430,00	441,00	464,00	488,00	512,00	537,00	565,00	593,00	651,00	716,00	787,00	866,00	952,00	1048,00	1152,00	1268,00	1394,00	1533,00	1917,00
H) 20000 kg	500	600,00	630,00	671,00	705,00	739,00	776,00	814,00	856,00	899,00	988,00	1087,00	1197,00	1316,00	1448,00	1593,00	1752,00	1927,00	2120,00	2332,00	2916,00
I) mas de 20000 kg	645	677,00	711,00	746,00	783,00	823,00	863,00	907,00	953,00	1000,00	1098,00	1210,00	1331,00	1466,00	1611,00	1772,00	1949,00	2144,00	2358,00	2593,00	3243,00

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

GRUPO 3 – TRAILER, ACOPLADOS, SEMIREMOLQUES ETC. VALORES ANUALES EN U.T.

GRUPO III	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
A) 3,500 kg	13	14,00	14,00	14,00	14,00	17,00	18,00	18,00	19,00	20,00	23,00	25,00	28,00	30,00	32,00	36,00	39,00	42,00	46,00	51,00	55,00
B) 6,000 kg	26	27,00	27,00	30,00	32,00	33,00	35,00	37,00	38,00	41,00	44,00	49,00	54,00	60,00	66,00	72,00	79,00	87,00	95,00	105,00	120,00
C) 10,000 kg	44	47,00	49,00	51,00	54,00	57,00	60,00	62,00	66,00	69,00	76,00	84,00	92,00	101,00	111,00	122,00	135,00	148,00	162,00	179,00	225,00
D) 15,000 Kg	94	98,00	93,00	97,00	101,00	107,00	112,00	118,00	124,00	130,00	143,00	157,00	173,00	190,00	209,00	230,00	253,00	278,00	307,00	338,00	425,00
E) 20,000 kg	125	131,00	138,00	146,00	153,00	160,00	169,00	177,00	185,00	194,00	213,00	235,00	259,00	285,00	314,00	345,00	379,00	417,00	459,00	504,00	633,00
F) 25,000 kg	147	154,00	161,00	169,00	178,00	187,00	196,00	206,00	216,00	227,00	249,00	274,00	302,00	333,00	366,00	402,00	442,00	487,00	536,00	588,00	738,00
G) 30,000 kg	184	194,00	205,00	215,00	225,00	237,00	249,00	261,00	274,00	287,00	315,00	346,00	381,00	419,00	461,00	507,00	557,00	613,00	675,00	743,00	934,00
H) 35,000 kg	204	215,00	225,00	236,00	248,00	260,00	273,00	287,00	302,00	318,00	349,00	383,00	421,00	463,00	509,00	560,00	616,00	678,00	745,00	820,00	1025,00
I) más de 35,000 kg	225	236,00	248,00	260,00	273,00	287,00	302,00	318,00	333,00	349,00	384,00	422,00	464,00	510,00	562,00	618,00	680,00	748,00	820,00	905,00	1130,00

GRUPO 4 – CASILLAS RODANTES VALORES ANUALES U.T.

GRUPO IV	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
A) 1000kg	68	69,00	72,00	75,00	79,00	84,00	87,00	92,00	97,00	101,00	111,00	122,00	135,00	149,00	162,00	178,00	197,00	217,00	239,00	262,00	328,00
B) más 1000 kg	119	125,00	132,00	138,00	145,00	152,00	161,00	169,00	178,00	188,00	204,00	225,00	247,00	273,00	298,00	328,00	362,00	398,00	437,00	484,00	602,00

GRUPO 5 – MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES. VALORES ANUALES EN U.T.

GRUPO V	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
A) 100 cc	5	6,00	6,00	6,00	6,00	7,00	7,00	7,00	8,00	8,00	10,00	10,00	10,00	12,00	12,00	14,00	16,00	18,00	18,00	21,00	26,00
B) 200 cc	13	14,00	14,00	15,00	15,00	17,00	18,00	18,00	19,00	20,00	23,00	25,00	27,00	30,00	32,00	36,00	39,00	44,00	48,00	52,00	66,00
C) 250 cc	35	36,00	39,00	39,00	42,00	44,00	45,00	48,00	50,00	53,00	58,00	64,00	70,00	78,00	86,00	94,00	103,00	113,00	124,00	137,00	172,00
D) 500 cc	48	50,00	53,00	55,00	57,00	61,00	63,00	67,00	70,00	73,00	81,00	88,00	96,00	107,00	118,00	130,00	142,00	157,00	172,00	188,00	237,00
E) 750 cc	68	72,00	75,00	79,00	84,00	87,00	92,00	96,00	101,00	106,00	117,00	128,00	141,00	156,00	171,00	187,00	206,00	227,00	246,00	274,00	342,00
F) más de 750 cc	105	110,00	116,00	122,00	128,00	134,00	141,00	148,00	155,00	163,00	179,00	197,00	217,00	239,00	262,00	288,00	317,00	348,00	384,00	422,00	528,00

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

GRUPO 6 – COLECTIVOS-REMISES. VALORES ANUALES EN U.T.

GRUPO 6	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
A) 1500Kg	54	56,00	58,00	62,00	64,00	68,00	72,00	75,00	78,00	82,00	86,00	90,00	110,00	120,00	134,00	147,00	161,00	176,00	194,00	215,00	260,00
B) 1000Kg	89	104,00	108,00	115,00	119,00	125,00	132,00	139,00	145,00	153,00	160,00	195,00	204,00	224,00	246,00	271,00	298,00	328,00	360,00	396,00	435,00
C) 1000Kg	612	643,00	675,00	708,00	744,00	781,00	820,00	861,00	904,00	949,00	1044,00	1148,00	1264,00	1390,00	1529,00	1682,00	1850,00	2035,00	2239,00	2463,00	2709,00
D) 1000Kg	895	940,00	986,00	1036,00	1087,00	1142,00	1200,00	1259,00	1322,00	1388,00	1527,00	1680,00	1848,00	2033,00	2236,00	2460,00	2706,00	2976,00	3273,00	3600,00	4961,00

a

A saber: Los valores en los cuadros de todos los grupos se encuentran expresados en su valor anual y en unidades tributarias

ANEXO II
TASA DE CONTROL BROMATOLÓGICO
PRODUCTOS ALIMENTICIOS (PERECEDEROS)

FUNCIONES DE CONTROL: Por los servicios de fiscalización y verificación del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de salubridad e higiene, de tránsito, medio ambiente y demás normas, se aplicarán las siguientes tasas.

En tal sentido todo producto alimenticio que se introduzca y/o distribuya en el Municipio, ya sea para ser consumido directamente o para ser transformado, deberá proceder de establecimientos autorizados por las autoridades competentes, y estarán sujetos al control sanitario pertinente por parte de la Municipalidad.

PRODUCTO	POR DIA (UTM)	POR MES (UTM)
CARNES, ACHURAS Y OTROS SUBPRODUCTOS ANIMALES	16.60	160
AVES Y DEMÁS PRODUCTOS DE GRANJA, INCLUIDOS HUEVOS.	9.05	90.55
FRUTAS Y VERDURAS	4.5	45.25
PESCADOS Y FRUTOS DE MAR	4.50	40
PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS	4.50	45.25
POSTRES HELADOS, TORTAS, CONFITURAS Y POSTRES EN GENERAL, HELADOS O NO.	3	30.15
PAN, MASAS, GALLETITAS, PASTAS FRESCAS Y DEMÁS PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE PANIFICACIÓN EN GENERAL.	5.25	50.55
PRODUCTOS EMBUTIDOS, CHACINADOS Y FIAMBRES EN GENERAL.	3	30.15
HIELO Y AGUA MINERALES GASIFICADAS O NO Y AGUA GASEOSA EN GENERAL.	5.25	50.55
PRODUCTOS ARTESANALES DULCES, SALADOS, AGRIDULCES, ETC.	3	30.15
ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO CONTEMPLADAS EN LOS APARTADOS PRECEDENTES	4.50	45.25

ANEXO III

TRANSPORTE E INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO PERECEDEROS Y NO ALIMENTICIOS

PRODUCTOS	VEHÍCULOS hasta 1.000 KG. (UTM)	VEHÍCULOS desde 1.001 a de 2.500 KG. (UTM)	VEHICULOS c/ más de 2.500 KG (UTM)
1.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE Y MERCADERÍAS EN GRAL.	16.60 p/ viaje 75.45 p/ mes	27.15 p/ viaje 100.35 p/ mes	30.15 p/viaje 131.30 p/mes
II – BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ANALCOHOLICAS, GASIFICADAS O NO, NO COMPRENDIDAS EN EL RUBRO I	20.35 p/ viaje 75.45 p/ mes 752.45 p/año	40 p/ viaje 160 p/ mes 1700.35 p/año	47.50 p/viaje 300.35 p/mes 3000 p/año
III- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CORRALÓN, FERRETERÍA, PINTURAS, BAZAR, JUGUETERÍA Y REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, VELOCÍPEDOS, CICLOMOTORES Y MAQUINARIAS	40 p/ viaje 131.30 p/ mes	47.50 p/ viaje 220.35 p/ mes	60.35 p/viaje 280 p/mes
IV- TIENDA, MARROQUINERÍAS, MERCERÍAS, ZAPATILLERIAS Y VESTIMENTAS EN GRAL.	16.60 p/ viaje 75.45 p/ mes	31.65 p/ viaje 131.30 p/ mes	47.50 p/ viaje 220 p/ mes
V – FERTILIZANTES, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, SEMILLAS Y DEMÁS PRODUCTOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO.	31.65 p/ viaje 131.30 p/ mes	47.50 p/ viaje 220.35 p/ mes	60.35 p/ viaje 28.65 p/ mes
VI – ARTÍCULOS DE LIBRERÍA, PAPELERÍA Y SIMILARES	16.60 p/ viaje 131.30 p/mes	47.50 p/ viaje 100.35 p/ mes	60.35 p/ viaje 280 p/ mes
VII – MUEBLES, VAJILLAS, JOYAS, ELECTRODOMÉSTICOS Y ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS EN GRAL.	16.60 p/ viaje 75.45 p/ mes	31 .65 p/ viaje 131.30 p/ mes	42.25 p/viaje 180 p/mes
VIII – VENTA DE GAS PARA USO DOMICILIARIO, COMERCIAL O INDUSTRIAL.	31.65 p/ viaje 131.30 p/ mes	40 p/ viaje 147.15 p/ mes	47.50 p/viaje 200 p/mes
IX – VELOCÍPEDOS, ARTÍCULOS DE CAZA, PESCA, CAMPING, CICLOMOTORES, AUTOMOTORES Y MAQUINARÍAS EN GRAL.	20.35 p/ viaje 75.45 p/ mes	47.50 p/ viaje 220.35 p/ mes	60.35 p/viaje 280 p/mes
X – PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS	20.35 p/ viaje 75.45 p/mes	40 p/ viaje 120 p/ mes	60.35 p/ viaje 280 p/ mes
XI – ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO CONTEMPLADAS EN LOS APARTADOS PRECEDENTES (vta. de forrajes, alimentos balanceados, etc.)	31.65 p/ viaje 131.30 p/ mes	40 p/ viaje 147.15 p/ mes	47.50 p/viaje 200 p/mes

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Tumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

Nélida Torres
Presidente

Silvana Parrilla
Secretaria Administrativa

Sebastián Barrientos
Vicepresidente 1°

Javier Kairuz
Vicepresidente 2°

Hugo Coronel
Concejal

Silvia Pumini
Concejal

Marcos Montañez
Concejal

ANEXO IV
VENDEDORES AMBULANTES

DEFINICIÓN: a los fines de la presente, se entenderá por vendedor ambulante a toda persona que ejerza una actividad comercial con fines de lucro, sin parada fija, ni destino fijo o predeterminado de entrega de productos, o cuando a pesar de contar con parada fija, la misma revista el carácter de transitoria o eventual.

Para ejercer esta actividad se deberá contar con la correspondiente autorización municipal.

El pago de estas tasas se realizará por día o por mes. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la modalidad de percepción y empadronamiento de estos contribuyentes.

ACTIVIDAD	UTM POR DIA	UTM POR MES
-Venta de sandwich de chorizos, milanesas, lomitos,empanadas, gaseosas, con parada fija o temporaria, con o sin mesa	20.35	60.35
-Venta de frutas y verduras En carritos de mano En vehículos de hasta 1200 kg de capacidad	 10.50 20.35	 31.65 53.55
-Venta de artículos de fantasía	8.30	31.65
-Venta de artículos de mimbre, plásticos o materiales sintéticos y muebles en general.	22.65	88.30
-Vendedores de carbón o leña Sin vehículo Vehículos de 2500 kg de capacidad o más	 10.50 31.65	 31.65 331.30
-Vendedores de loterías, tómbolas, quinielas y demás juegos de azar	10.50	53.55
-Vendedores de planes de ahorro	31.65	331.30
-Fotógrafos	10.50	31.65
-Vendedores de helados o similares (incluye vta. De refrescos autorizados	20.35	60.35
-Vendedores de maníes	10.50	31.65
-Venta de golosinas y/o globos en carritos o mesas, con o sin parada fija -Venta de golosinas en vehículos	10.50 20.35	31.65 60.35
-Venta de flores naturales o artificiales	16.60	40
-Venta de artículos de librería, etc con parada fija -Idem sin parada fija	31.65 20.35	331.30 60.35
-Otras ventas ambulantes	31.65	331.30

EXENCIONES: se exime del pago de tributos a la venta de pan de manufactura casera, cuando se den las siguientes condiciones:

a) que la venta se realice en forma directa a consumidores finales
b) que el vendedor tenga una residencia en el municipio no inferior a dos años
c) que cuenten con carnet otorgado por la Municipalidad, previa verificación de las condiciones de higiene y salubridad de las instalaciones de producción.-

RESOLUCIÓN Nº: 003/2021.

VISTO:

La presentación realizada por la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de San José de los Cerrillos Psp. Leila Vanina Usy, donde a través del mismo remitió el Plan de Asistencia Critica para el año 2020 y que forma parte de la presente; y.-

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente la Municipalidad de San José de los Cerrillos y el Gobierno de la Provincia de Salta, celebró convenio por el cual se remite al Municipio un importe mensual, para cubrir casos de asistencia critica que sean determinados por la Municipalidad de acuerdo a sus necesidades, pudiendo otorgar subsidios a sujetos de derechos;

Que, la Asistencia Critica tiene como objeto procurar para la población del Municipio de Cerrillos la consecución del bienestar social mediante el ejercicio armónico de las medidas destinadas al mejoramiento de las condiciones de vida, de trabajo, reafirmando los derechos sociales del ser humano y los principios de la Justicia Social;

Que, esta gestión de gobierno delegó en la Secretaria de Desarrollo Social la gestión operativa de los Sub Programas transferidos al Municipio, conforme Convenio, por lo que en consideración a los antecedentes, desde la Secretaría interviniente, procedió a remitir el nuevo Plan de Asistencia Critica para el año 2021;

Que, por lo expuesto y a los fines que hubiera, corresponde aprobar el Nuevo Plan de Asistencia Critica y girar copia del mismo a las autoridades competentes, para su toma de conocimiento y demás efectos legales;

Que, se debe autorizar a Secretaria de Hacienda, a que arbitren los medios para realizar las imputaciones por las erogaciones correspondientes al Plan de Asistencia Critica;

Que, conforme Ley Nº: 7534; Carta Orgánica Municipal San José de los Cerrillos, se dicta el presente instrumento legal;

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE

ARTICULO 1º: APROBAR, el PLAN DE ASISTENCIA CRÍTICA para el año 2021, elaborado por Secretaria de Desarrollo Social Municipal, a cargo de la Psicopedagoga Leila V. Usy y que forma parte de la presente como ANEXO I.

ARTICULO 2º: FACULTAR, a Secretaria de Desarrollo Social Municipal a evaluar cada caso particular de solicitud que sea realizada por vecinos a esta gestión de gobierno, para que se considere y evalúe su inclusión o no dentro del Plan de Asistencia Critica y conforme los lineamientos y requerimientos establecidos por el Gobierno de la Provincia de Salta.

ARTICULO 3º: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda a que arbitre los medios para realizar las imputaciones por las erogaciones correspondientes al Plan de Asistencia Critica.

ARTICULO 4º: DEJAR, sin efecto cualquier otra disposición legal, que se oponga a la presente.

ARTICULO 5º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

---------- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los cuatro (4) días del mes de Enero del año 2021. ----------

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION Nº: 004/2021.

VISTO:

Las solicitudes recibidas todos los años por parte de instituciones escolares, civiles, centro vecinales, entre otras al Municipio de San José de los Cerrillos respecto a servicios de sonido ya sea estático y/o móvil amplificado; y.-

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Prensa y Protocolo Municipal posee un sonido de potencia mínima, que para algunos eventos no es funcional, como por ejemplo: sonido amplificado con salidas de varios micrófonos;

Que, es la Ley 7534 en su Articulo 123 “Competencias Municipales” establece que: Son funciones, atribuciones y finalidades de competencia municipal, sin perjuicio de lo establecido por la Constitución de la Provincia: a) gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común;

Que, ante los requerimientos que serán formulados, la Municipalidad de San José de los Cerillos ha dispuesto facultar a la respectiva dirección municipal a requerir los servicios de terceros en el presente año 2021, previa evaluación de las solicitudes;

Que, se debe autorizar a Secretaría de Hacienda a realizar las previsiones financieras del caso e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente;

Que, conforme a las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal de San José de los Cerrillos, se hace necesario dictar el presente instrumento legal;

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE

ARTICULO 1º: FACULTAR, a la Dirección de Prensa y Protocolo Municipal, requiera los servicios de terceros de sonido amplificado ya sea estático y/o móvil, a los fines de atender los requerimientos que se formulen por parte de instituciones civiles, escolares, centros vecinales, etc. a la gestión de gobierno del municipio en el año 2021, previa evaluación y que por las características de los eventos sean necesarios.

ARTICULO 2º: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda proceda a realizar las previsiones financieras del caso e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria pertinente.

ARTICULO 3º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

---------- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los cinco (5) días del mes de enero del año 2021. ----------

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION Nº: 005/2021.

VISTO:

Los diferentes acontecimientos de relevancia, actos recordatorios, de información y fechas de reconocimientos históricos no solamente en nuestro municipio, sino también a nivel provincial y nacional que acontecen en el transcurso del año; y.-

CONSIDERANDO:

Que, estas expresiones de adhesión, como así también de reconocimiento e información, son plasmadas en diferentes publicaciones ya sean graficas, participaciones televisivas, radiales y de comunicación: digitales;

Que, el Dpto. Ejecutivo a dispuesto participar en forma institucional, por lo que considera acertado facultar a la Dirección de Prensa y Protocolo Municipal, a elaborar y coordinar con los responsables de los medios que se consideren convenientes y oportunos, las correspondientes adhesiones o participaciones para la difusión de los diferentes acontecimientos de relevancia, actos recordatorios, de información y fechas de reconocimientos históricos nacionales, provinciales y municipales que acontezcan en el año 2021;

Que, estas participaciones o adhesiones, deberán ser constatadas y registradas en un registro habilitado a tal fin por la dirección interviniente;

Que, las adhesiones y pautas serán puestas a consideración ante el Dpto. Ejecutivo para su posterior difusión, que asimismo se debe autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar la erogación a la partida presupuestaria correspondiente;

Que, ante lo expuesto se dicta el presente instrumento legal;

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE

ARTICULO 1º: FACULTAR, a la Dirección de Prensa y Protocolo Municipal proceda a elaborar las correspondientes adhesiones o participaciones en el presente año 2021, para su difusión a través de los canales de comunicación que resulte conveniente y oportuno,

como publicaciones en medios gráficos, participaciones televisivas, radiales y medios de comunicación: digitales, todo ello, conforme al considerando expuesto.

ARTICULO 2º: AUTORIZAR a Secretaria de Hacienda Municipal a realizar las previsiones financieras, afectando la erogación a la partida presupuestaria pertinente.

ARTICULO 3º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

---------- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los cinco (5) días del mes de enero del año 2021. ----------

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION Nº: 006/2021.

VISTO:

Las solicitudes por parte de particulares, deportistas, organizaciones deportivas y recreativas como clubes, asociaciones ante el Departamento Ejecutivo; y.-

CONSIDERANDO:

Que, por lo general las solicitudes consisten en requerir trofeos, elementos varios, indumentarias y accesorios relacionados a la práctica deportiva;

Que, el Ejecutivo Municipal ha dispuesto brindar una respuesta favorable a los requerimientos que se realicen en el año 2021, por parte de organismos deportivos y recreativos, previa evaluación de cada solicitud efectuada y disponer de corresponder en dar curso favorable o no a los mismos;

Que, a tales fines se ha dispuesto facultar a la Dirección de Deportes a la evaluación de las solicitudes y su resolución en el presente año;

Que, para garantizar la decisión adoptada desde esta gestión de gobierno, se debe autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria pertinente, encomendado a la Oficina de Compras a efectuar la adquisición de las necesidades que le sean requeridas por la dirección interviniente;

Que, es la Ley Nº: 7534; Carta Orgánica Municipal de San José de los Cerrillos, Articulo 46º; que faculta al Municipio a: ***Promover la practica de deportes….; inciso e) Promover y asistir, técnica y económicamente, dentro de las posibilidades, a deportistas e instituciones afines para la participación en competencias regionales, provinciales, nacionales e internacionales, ya sean federados o no federados.***

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE

ARTICULO 1º: FACULTAR, a la Dirección de Deportes Municipal a brindar asistencia consistente en: trofeos, elementos varios, vestimenta y accesorios relacionados a la practica deportiva, que sean requeridas a esta gestión de gobierno, por parte de diferentes organismos deportivos y recreativos, ya sean nacionales, provinciales, departamentales y/o municipales, durante el año 2021, previa evaluación de cada solicitud por parte de la dirección interviniente.

ARTICULO 2º: AUTORIZAR, a Secretaría de Hacienda a realizar las previsiones financieras y a imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en

Artículo 1º a la partida presupuestaria que corresponda.

ARTICULO 3º: ENCOMENDAR, a Oficina de Compras atender las solicitudes que le sean requeridas por parte de la dirección interviniente.

ARTICULO 4º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

---------- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los seis (6) días del mes de enero del año 2021. ----------

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION Nº: 010/2021.

VISTO:

El Expediente Municipal Nº: 2342/2020, diligenciado por la Sra. Flavia Jaquelina Quintana; DNI N°: 24.298.770, con domicilio en Hipólito Irigoyen, manzana: 120, casa: 3 Ciudad de la Zamba - Cerrillos, y.-

CONSIDERANDO:

Que, por medio del trámite administrativo, la Sra. Quintana se dirigió al Ejecutivo Municipal a solicitar una ayuda económica para poder cubrir parte del pago de boletas de luz (Edesa);

Que, el Ejecutivo Municipal, en atención al requerimiento, procedió a remitir antecedentes a Secretaria de Desarrollo Social Municipal;

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaria de Desarrollo Social Psp. Leila Vanina Usy, luego de haber considerado y evaluado la solicitud, y habiéndose constatado que la Sra. Quintana es carente de recursos con alto riesgo por contar con mínimos ingresos económicos, es que esa Secretaria resolvió otorgar un subsidio de $ 2500 (pesos: dos mil quinientos) por el mes de enero/2021. El subsidio es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales – Subsidios del Plan de Asistencia Critica (Resolución N°: 003/2021);

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo a los conceptos vertidos en nota de elevación por la Secretaria de Desarrollo Social, ha dispuesto acceder al formal pedido, otorgando el subsidio económico a la Sra. Quintana, por lo que se debe autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente, todo ello, conforme preceptos establecidos en Ley Nº: 7534, Carta Orgánica Municipal, articulo 43º;

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE

ARTICULO 1º: OTORGAR UN SUBSIDIO DE PESOS: DOS MIL QUINIENTOS ($ 2500), a la Sra. Flavia Jaquelina Quintana; DNI N°: 24.298.770, con domicilio en Hipólito

Irigoyen, manzana: 120, casa: 3 Ciudad de la Zamba - Cerrillos, conforme al considerando expuesto.

ARTICULO 2º: EL SUBSIDIO ACORDADO, a la Sra. Flavia Jaquelina Quintana; DNI N°: 24.298.770, es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales – Subsidios del Plan de Asistencia Critica (Resolución N°: 003/2021).

ARTICULO 3º: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 4º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

---------- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los ocho (8) días del mes enero del año 2021. ----------

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION Nº: 011/2021.

VISTO:

El Expediente Municipal N°: 2479/2020, diligenciado por la Sra. Ángela Mery Corimayo; DNI N°: 21.663.564, con domicilio en Ruta 21, km.5 Finca Cartagena - Cerrillos, y.-

CONSIDERANDO:

Que, por medio del trámite administrativo, la Sra. Corimayo se dirigió al Ejecutivo Municipal, a solicitar una ayuda económica para cubrir gastos de servicio de sepelio de quien en vida fuera su hermana: Azucena Martina Gonzalez, siendo el motivo de su solicitud la difícil situación económica que se encuentra atravesando;

Que, el Ejecutivo Municipal, en atención al requerimiento, procedió a remitir antecedentes a Secretaria de Desarrollo Social Municipal Psp. Leila V. Usy;

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social, luego de haber evaluado la solicitud y considerado que la solicitante es carente de recursos por contar con ingresos mínimos, es que resolvió otorgar a la Sra. Ángela M. Corimayo, un subsidio de $ 14.000 (pesos: catorce mil), por el mes de enero/2021. El subsidio es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales – Subsidios del Plan de Asistencia Critica – Resolución 003/2021;

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo a los conceptos vertidos en nota de elevación por la Secretaria de Desarrollo Social, ha dispuesto acceder al formal pedido, otorgando el subsidio económico a la Sra. Corimayo por lo que se debe autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente, todo ello, conforme preceptos establecidos en Ley Nº: 7534, Carta Orgánica Municipal, articulo 43º;

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE

ARTICULO 1º: OTORGAR UN SUBSIDIO DE PESOS: CATORCE MIL ($ 14.000), a la Sra. Ángela Mery Corimayo; DNI N°: 21.663.564, con domicilio en Ruta 21, km.5 Finca Cartagena - Cerrillos, en merito al considerando expuesto.

ARTICULO 2º: EL SUBSIDIO ACORDADO, a la Sra. Ángela Mery Corimayo; DNI N°: 21.663.564, es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales - Subsidios del Plan de Asistencia Critica – Resolución N°: 003/2021.

ARTICULO 3º: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 4º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

---------- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los ocho (8) días del mes de enero del año 2021. ----------

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION Nº: 012/2021.

VISTO:

El Expediente Municipal Nº: 028/2021, diligenciado por la Sra. Rosario Ermelinda Sánchez; DNI N°: 20.327.535, con domicilio en manzana: B, casa: 17 de Barrio San Isidro - Cerrillos, y.-

CONSIDERANDO:

Que, por medio del trámite administrativo, la Sra. Sánchez se dirigió al Ejecutivo Municipal a solicitar un subsidio para poder realizar un estudio médico a su hija Mariana Celeste Sánchez, quien se encuentra atravesando un difícil problema de salud, adjuntando copia documental;

Que, el Ejecutivo Municipal, en atención al requerimiento, procedió a remitir antecedentes a Secretaria de Desarrollo Social Municipal;

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaria de Desarrollo Social Psp. Leila Vanina Usy, luego de haber considerado y evaluado la solicitud, y habiéndose constatado que la Sra. Sánchez carente de recursos con alto riesgo por no contar con ingresos económicos, es que esa Secretaria resolvió otorgar un subsidio de $ 4000 (pesos: cuatro mil) por el mes de enero/2021. El subsidio es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales – Subsidios del Plan de Asistencia Critica (Resolución N°: 003/2021);

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo a los conceptos vertidos en nota de elevación por la Secretaria de Desarrollo Social, ha dispuesto acceder al formal pedido, otorgando el subsidio económico a la Sra. Sánchez, por lo que se debe autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente, todo ello, conforme preceptos establecidos en Ley Nº: 7534, Carta Orgánica Municipal, articulo 43º;

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE

ARTICULO 1º: OTORGAR UN SUBSIDIO DE PESOS: CUATRO MIL ($ 4000), a la Sra. Rosario Ermelinda Sánchez; DNI N°: 20.327.535, con domicilio en manzana: B, casa: 17 de Barrio San Isidro - Cerrillos, conforme al considerando expuesto.

ARTICULO 2º: EL SUBSIDIO ACORDADO, a la Sra. Rosario Ermelinda Sánchez; DNI N°: 20.327.535, es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales – Subsidios del Plan de Asistencia Critica (Resolución N°: 003/2021).

ARTICULO 3º: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 4º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

---------- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los ocho (8) días del mes enero del año 2021. ----------

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION Nº: 013/2021.

VISTO:

El Expediente Municipal Nº: 2409/2020, diligenciado por la Sra. Karina Rosario Lazarte; DNI N°: 26.030.167, con domicilio en manzana: 54B, lote: 5 de Barrio Las Tunas - Cerrillos, y.-

CONSIDERANDO:

Que, por medio del trámite administrativo, la Sra. Lazarte se dirigió al Ejecutivo Municipal a solicitar una ayuda económica, para la compra de anteojos recetados, debido a la difícil situación económica que atraviesa, adjuntando copia documental;

Que, el Ejecutivo Municipal, en atención al requerimiento, procedió a remitir antecedentes a Secretaria de Desarrollo Social Municipal;

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaria de Desarrollo Social Psp. Leila Vanina Usy, luego de haber considerado y evaluado la solicitud, y habiéndose constatado que la Sra. Lazarte, no cuenta con el recurso necesario para poder cubrir dicha compra, es que esa Secretaria resolvió otorgar un subsidio de $ 3.000 (pesos: tres mil) por el mes de enero/2021. El subsidio es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales – Subsidios del Plan de Asistencia Critica (Resolución N°: 003/2021);

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo a los conceptos vertidos en nota de elevación por la Secretaria de Desarrollo Social, ha dispuesto acceder al formal pedido, otorgando el subsidio económico a la Sra. Lazarte, por lo que se debe autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente, todo ello, conforme preceptos establecidos en Ley Nº: 7534, Carta Orgánica Municipal, articulo 43º;

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE

ARTICULO 1º: OTORGAR UN SUBSIDIO DE PESOS: TRES MIL ($ 3.000), a la Sra. Karina Rosario Lazarte; DNI N°: 26.030.167, con domicilio en manzana: 54B, lote: 5 de Barrio Las Tunas - Cerrillos, conforme al considerando expuesto.

ARTICULO 2º: EL SUBSIDIO ACORDADO, a la Sra. Karina Rosario Lazarte; DNI N°: 26.030.167, es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales – Subsidios del Plan de Asistencia Critica (Resolución N°: 003/2021).

ARTICULO 3º: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 4º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

---------- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los once (11) días del mes enero del año 2021. ----------

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION Nº: 014/2021.

VISTO:

El Expediente Municipal Nº: 064/2021, diligenciado por el Sr. Facundo Nahuel Chauqui; DNI N°: 41.422.517, con domicilio en manzana: 109F, casa: 1 de Barrio San Isidro - Cerrillos, y.-

CONSIDERANDO:

Que, por medio del trámite administrativo, el Sr. Chauqui se dirigió al Ejecutivo Municipal a solicitar una ayuda económica, para poder cubrir gastos de necesidades básicas, debido a la difícil situación económica que atraviesa;

Que, el Ejecutivo Municipal, en atención al requerimiento, procedió a remitir antecedentes a Secretaria de Desarrollo Social Municipal;

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaria de Desarrollo Social Psp. Leila Vanina Usy, luego de haber considerado y evaluado la solicitud, y habiéndose constatado que el Sr. Chauqui, es carente de recursos con alto riesgo social por no contar con ingresos económicos, es que esa Secretaria resolvió otorgar un subsidio de $ 2.000 (pesos: dos mil) por el mes de enero/2021. El subsidio es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales – Subsidios del Plan de Asistencia Critica (Resolución N°: 003/2021);

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo a los conceptos vertidos en nota de elevación por la Secretaria de Desarrollo Social, ha dispuesto acceder al formal pedido, otorgando el subsidio económico al Sr. Chauqui, por lo que se debe autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente, todo ello, conforme preceptos establecidos en Ley Nº: 7534, Carta Orgánica Municipal, articulo 43º;

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE

ARTICULO 1º: OTORGAR UN SUBSIDIO DE PESOS: DOS MIL ($ 2.000), al Sr. Facundo Nahuel Chauqui; DNI N°: 41.422.517, con domicilio en manzana: 109F, casa: 1 de Barrio San Isidro - Cerrillos, conforme al considerando expuesto.

ARTICULO 2º: EL SUBSIDIO ACORDADO, al Sr. Facundo Nahuel Chauqui; DNI N°: 41.422.517, es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales – Subsidios del Plan de Asistencia Critica (Resolución N°: 003/2021).

ARTICULO 3º: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 4º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

---------- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los once (11) días del mes enero del año 2021. ----------

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION Nº: 015/2021.

VISTO:

El Tramite Municipal Nº: 3082/2020, diligenciado por la Sra. Noemí Soledad Guerra; DNI N°: 40.709.764, con domicilio en Juan Carlos Dávalos N°: 57 de Villa Balcón - Cerrillos, y.-

CONSIDERANDO:

Que, por medio del trámite administrativo, la Sra. Guerra se dirigió al Ejecutivo Municipal a solicitar una ayuda económica, para cubrir gastos de necesidades básicas, debido a la difícil situación económica que atraviesa;

Que, el Ejecutivo Municipal, en atención al requerimiento, procedió a remitir antecedentes a Secretaria de Desarrollo Social Municipal;

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaria de Desarrollo Social Psp. Leila Vanina Usy, luego de haber considerado y evaluado la solicitud, y habiéndose constatado que la Sra. Guerra, es carente de recursos con alto riesgo social por no contar con ingresos económicos, es que esa Secretaria resolvió otorgar un subsidio de $1.000 (pesos: un mil) por el mes de enero/2021. El subsidio es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales – Subsidios del Plan de Asistencia Critica (Resolución N°: 003/2021);

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo a los conceptos vertidos en nota de elevación por la Secretaria de Desarrollo Social, ha dispuesto acceder al formal pedido, otorgando el subsidio económico a la Sra. Guerra, por lo que se debe autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente, todo ello, conforme preceptos establecidos en Ley Nº: 7534, Carta Orgánica Municipal, articulo 43º;

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE

ARTICULO 1º: OTORGAR UN SUBSIDIO DE PESOS: UN MIL ($ 1.000), a la Sra. Noemí Soledad Guerra; DNI N°: 40.709.764, con domicilio en Juan Carlos Dávalos N°: 57 de Villa Balcón - Cerrillos, conforme al considerando expuesto.

ARTICULO 2º: EL SUBSIDIO ACORDADO, a la Sra. Noemí Soledad Guerra; DNI N°: 40.709.764, es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales – Subsidios del Plan de Asistencia Critica (Resolución N°: 003/2021).

ARTICULO 3º: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 4º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

---------- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los doce (12) días del mes enero del año 2021. ----------

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCIÓN Nº: 017/2021.

VISTO:

Las resoluciones municipales que acordaron un adicional no remunerativo sobre el básico a los agentes municipales que se encuentran realizando tareas de desmalezamiento en el ejido municipal; y.-

CONSIDERANDO:

Que, la decisión adoptada es con el objeto de combatir lugares propicios para la aparición de alimañas, roedores, y en especial **Criaderos Potenciales de Aedes Aegyptis**;

Que, es la Ley Nº: 7534 Carta Orgánica Municipal en su Artículo 42 establece que: *El Municipio reconoce la salud como derecho fundamental desde la concepción. Garantiza su protección integral como bien natural y social, generando acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación, solo o en coordinación con la Provincia, Nación y/u organismos internacionales*

Que, a través de Secretaria de Obras y Servicios Públicos, siguiendo directivas expresas del Ejecutivo, continúan llevando a cabo los trabajos previstos, lo que implica una prestación de servicios que obliga a una permanente disponibilidad para cumplir con los requerimientos inherentes al quehacer diario, que demandan jornadas laborales que exceden las normales, conforme las necesidades operativas municipales;

Que, el Ejecutivo en consideración a los conceptos vertidos entiende la necesidad de continuar con las tareas por lo que corresponde asignar a los agentes municipales afectados: José N. Guaymas; Oscar A. Guitian; Javier A. Cardozo y Cesar E. Sanchez, un adicional no remunerativo del quince por ciento (15%) sobre el básico en concepto de Dedicación Semi-Exclusiva, con vigencia a partir del día 01 de enero del año 2021 hasta el día 31 de marzo del año 2021, a los fines de que se realicen prestación de servicios fuera de los horarios considerados normales;

Que, se debe autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria pertinente;

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE

ARTICULO 1º: ASIGNAR, un adicional no remunerativo del quince por ciento (15%) sobre el básico, en concepto de Dedicación Semi - Exclusiva, con vigencia a partir del día 01 de enero del año 2021 hasta el día 31 de julio del año 2021, a los agentes municipales detallados a continuación, conforme al considerando expuesto.

LEGAJO	APELLIDOS Y NOMBRES
048	GUAYMAS JOSE NOLBERTO
181	GUITIAN OSCAR ALBERTO
279	CARDOZO JAVIER ARCANGEL
667	SANCHEZ, CESAR ENRIQUE

ARTICULO 2º: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras correspondientes e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria pertinente.

ARTICULO 3º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

---------- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos - Provincia de Salta, a los catorce (14) días del mes de enero del año 2021. ----------

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION Nº: 018/2021.

VISTO:

El Expediente Municipal Nº: 021/2021, diligenciado por el Sr. Franco Exequiel Yapura; DNI N°: 40.147.195, con domicilio en manzana: 15 A, lote: 3 de Villa Los Álamos - Cerrillos, y.-

CONSIDERANDO:

Que, por medio del trámite administrativo, el Sr. Yapura se dirigió al Ejecutivo Municipal a solicitar una ayuda económica de $ 6.000, debido a la difícil situación que se encuentra atravesando por el tiempo de la pandemia;

Que, el Ejecutivo Municipal, en atención al requerimiento, procedió a remitir antecedentes a Secretaria de Desarrollo Social Municipal;

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaria de Desarrollo Social Psp. Leila Vanina Usy, luego de haber considerado y evaluado la solicitud, y habiéndose constatado que el Sr. Yapura, es carente de recursos con alto riesgo social por no contar con ingresos económicos, es que esa Secretaria resolvió otorgar un subsidio de $ 6.000 (pesos: seis mil) por el mes de enero/2021. El subsidio es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales – Subsidios del Plan de Asistencia Critica (Resolución N°: 003/2021);

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo a los conceptos vertidos en nota de elevación por la Secretaria de Desarrollo Social, ha dispuesto acceder al formal pedido, otorgando el subsidio económico al Sr. Yapura, por lo que se debe autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente, todo ello, conforme preceptos establecidos en Ley Nº: 7534, Carta Orgánica Municipal, articulo 43º;

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE

ARTICULO 1º: OTORGAR UN SUBSIDIO DE PESOS: SEIS MIL ($ 6.000), al Sr. Franco Exequiel Yapura; DNI N°: 40.147.195, con domicilio en manzana: 15 A, lote: 3 de Villa Los Álamos - Cerrillos, conforme al considerando expuesto.

ARTICULO 2º: EL SUBSIDIO ACORDADO, al Sr. Franco Exequiel Yapura; DNI N°: 40.147.195, es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales – Subsidios del Plan de Asistencia Critica (Resolución N°: 003/2021).

ARTICULO 3º: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 4º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

---------- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los quince (15) días del mes enero del año 2021. ----------

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega

RESOLUCION Nº: 019/2021.

VISTO:

El Expediente Municipal Nº: 024/2021, diligenciado por el Sr. Julio Cesar Vilca; DNI N°: 36.229.132, con domicilio en Islas Malvinas N° 34 del Barrio Antartida Argentina - Cerrillos, y.-

CONSIDERANDO:

Que, por medio del trámite administrativo, el Sr. Vilca, se dirigió al Ejecutivo Municipal a solicitar colaboración para la compra del uniforme de la policía de Salta. El cual tienen un costo promedio aproximado de $11.000, siendo el motivo de su solicitud obedece el haber aprobado el primer año con muy buenas notas (adjuntando copia documental) y debido a la mala situación económica que atraviesa su familia de la cual depende económicamente es que requiere colaboración;

Que, el Ejecutivo Municipal, en atención al requerimiento, procedió a remitir antecedentes a Secretaria de Desarrollo Social Municipal;

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaria de Desarrollo Social Psp. Leila Vanina Usy, luego de haber considerado y evaluado la solicitud, y habiéndose constatado que el Sr. Vilca, es carente de recursos con alto riesgo social por no contar con ingresos económicos, es que esa Secretaria resolvió otorgar un subsidio de $ 5.000 (pesos: cinco mil) por el mes de enero/2021. El subsidio es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales – Subsidios del Plan de Asistencia Critica (Resolución N°: 003/2021);

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo a los conceptos vertidos en nota de elevación por la Secretaria de Desarrollo Social, ha dispuesto acceder al formal pedido, otorgando el subsidio económico al Sr. Vilte, por lo que se debe autorizar a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones a la partida presupuestaria correspondiente, todo ello, conforme preceptos establecidos en Ley Nº: 7534, Carta Orgánica Municipal, articulo 43;

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY
RESUELVE

ARTICULO 1º: OTORGAR UN SUBSIDIO DE PESOS: CINCO MIL ($ 5.000), al Sr. Julio Cesar Vilca; DNI N°: 36.229.132, con domicilio en Islas Malvinas N° 34 del Barrio Antartida Argentina - Cerrillos, conforme al considerando expuesto.

ARTICULO 2º: EL SUBSIDIO ACORDADO, al Sr Julio Cesar Vilca; DNI N°: 36.229.132., es a través del Programa Asistencia en Situaciones Especiales – Subsidios del Plan de Asistencia Critica (Resolución N°: 003/2021).

ARTICULO 3º: AUTORIZAR, a Secretaria de Hacienda a realizar las previsiones financieras e imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 4º: Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

---------- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos – Provincia de Salta, a los quince (15) días del mes enero del año 2021. ----------

María Magdalena Vega – Yolanda Graciela Vega